

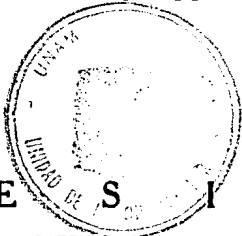
197
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL COOPERATIVISMO AGRARIO COMO
ELEMENTO DE DESARROLLO SOCIO-
CULTURAL Y ECONOMICO DEL EJIDO

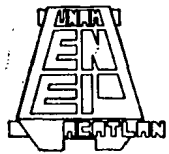


T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

RAUL MEDINA NAVARRO

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN



Acatlán, Edo. de Méx.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*** EL COOPERATIVISMO AGRARIO COMO ELEMENTO DE DESARROLLO**
SOCIOCULTURAL Y ECONOMICO DEL EJIDO. *

PREFACIO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

	pág
1.1 Epoca Antigua.	1
1.2 Edad Media.	4
1.3 Epoca Moderna.	6
1.4 Epoca Contemporánea.	13

CAPITULO SEGUNDO

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

2.1 Período Colonial.	16
2.2 Período del México Independiente.	22
2.3 Período de la Reforma.	24
2.4 Período de la Revolución.	27
2.5 Período Contemporáneo.	32

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA DEL COOPERATIVISMO

3.1	Concepto y definición del Cooperativismo.	39
3.2	Constitución Política Mexicana.	44
3.3	Código Agrario y Ley Federal de Reforma Agraria.	46
3.4	Ley General de Sociedades Cooperativas.	50

CAPITULO CUARTO

EL COOPERATIVISMO AGRARIO COMO ELEMENTO DE DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y ECONOMICO DEL EJIDO.

4.1	Avances socioculturales.	58
4.2	Logros económicos.	62
4.3	Relación de ambos elementos.	65

CAPITULO QUINTO

EL COOPERATIVISMO COMO FORMA DE DESARROLLAR LOS BIENES EJIDALES.

5.1	Cooperativa de Crédito.	69
5.2	Cooperativa de Producción.	73
5.3	Cooperativa de Distribución.	76
5.4	Cooperativa de Consumo.	79
5.5	Distinción de las Cooperativas con otras Sociedades..	82
	CONCLUSIONES.	90
	BIBLIOGRAFIA.	95

PREFACIO

Animado por el entusiasmo de mis maestros y apasionado por el estudio del derecho agrario y de la importancia que éste tiene en la solución de los problemas que presenta la realidad agraria mexicana, es como he decidido, para obtener el título de Licenciado en Derecho, presentar este modesto estudio, por lo que trate de encontrar, entre el cúmulo de otras muchas preguntas, una solución al problema de más importancia en mi país: la cuestión social-agraria.

Mi planteamiento es: que el cooperativismo agrario es un elemento principal para el desarrollo sociocultural y económico del ejido; es decir: que estructurando la organización jurídico-social de nuestra clase campesina bajo el régimen cooperativo, se encontrará la solución atinada y eficaz a nuestro problema agrario.

Si resulta de la mayor importancia conocer los resultados prácticos de la aplicación del sistema cooperativo en México, precisa antes hacer el estudio teórico de este sistema, hasta tipificar a las sociedades cooperativas claramente una vez estudiado sus finalidades, su organización, su gobierno, etc.

De esta suerte, empezamos nuestro estudio con un análisis sobre los antecedentes históricos del cooperativismo, que abarca desde la época antigua hasta la época contemporánea.

En el capítulo segundo, estudiamos lo referente al cooperativismo en México, circunscribiendo nuestro análisis al período que va de la Colonia a la época actual. Posteriormente, analizamos la naturaleza jurídica del cooperativismo, así como su regulación en los ordenamientos legales de la materia. En el capítulo cuarto, hacemos una referencia acerca de los avances socioculturales así como de los logros económicos que han conseguido los ejidatarios.

Finalmente, en el último capítulo, sintetizamos lo referente a las diversas clasificaciones de las sociedades cooperativas que establece la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas y hacemos notar la diferencia de este tipo de sociedades con las sociedades mercantiles propiamente dichas.

Estamos seguros, que no es labor fácil implantar de una manera rápida y efectiva las cooperativas ejidales, pero, también estamos plenamente convencidos que cuando se pongan de manifiesto las ventajas económicas de éstas, se impondrán finalmente, pues eliminarán las causas que actúan sobre la economía agraria impidiendo el normal desenvolvimiento de la producción, y lograrán el mejoramiento sociocultural y económico del ejido en México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

- 1.1 Epoca Antigua.
- 1.2 Edad Media.
- 1.3 Epoca Moderna.
- 1.4 Epoca Contemporánea.

1.1.- Epoca Antigua

Durante la investigación para realizar el presente trabajo, me encuentro que hasta el momento actual la prehistoria de la cooperación no ha sido objeto de un estudio profundo y sistemático. En varios autores pueden encontrarse algunas indicaciones sobre las formas primitivas de la cooperación, pero siempre primarias es decir a modo de meros indicios.

Entrando de lleno a nuestro tema, encontramos que el espíritu de cooperación es profundamente humano, lo encontramos en todas las sociedades, hasta en las más primitivas. Al respecto cabe citar lo que dice Mladenatz Gromoslav en su obra Historia de las Doctrinas Cooperativas:

"Así vemos que en el campo de la vida económica ha penetrado la ayuda recíproca, la colaboración. Por tanto fue natural, que cuando las necesidades económicas crearon la economía individual, subsistieran formas de colaboración colectiva en el terreno económico, muestra de las cuales fue que determinadas funciones de las economías individuales pasaran a las diversas organizaciones económicas colectivas creadas por la libre competencia de los interesados. En todas las épocas de existencia del género humano pueden encontrarse formas de economías colectivas que se asemejan, unas más que otras a la forma cooperativa."¹

Vista económicamente, la antigüedad se caracteriza por el pre-

(1) GROMOSLAV, Mladenatz. "Historia de las doctrinas cooperativas"
Trad. Luis Nuevemena. Editorial América. México. D.F. 1944.
Edición Primera. página 11

dominio de la esclavitud, del trabajo forzado. La asociación del - trabajo no pudo ser en aquél entonces sino una acción también forzada. Por tanto no cabría esperar que se hubiésen desarrollado - asociaciones económicas libres. A pesar de ello podemos encontrar formas de asociaciones económicas que se acercan a la estructura de las instituciones cooperativas modernas.

Como ejemplos de este tipo de asociaciones económicas, el autor **Mladenatz Gromoslav** señala entre otras a las siguientes:

"Las organizaciones que el pueblo de Babilonia formó para la explotación en común de algunas tierras; los ágapes de los primeros cristianos como una forma primitiva de cooperativa de consumidores, pues en ellos el consumo se efectuaba en común y de la organización y el aprovisionamiento necesarios se encargaban determinadas personas; asimismo existieron sociedades para ayudar a las personas que tenían un difunto. Todas estas asociaciones tenían como base la ayuda mutua."²

En Grecia, la estructura de la población fue idéntica a la de todos los pueblos de la antigüedad. Existió la esclavitud en donde el hombre libre, pobre o rico, tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era sujeto de derecho, miembro o ciudadano de su Estado. Por el contrario, el esclavo fue un bien patrimonial objeto de relación jurídica, de cuya vida disponía el propietario; - en otras palabras, carecía de personalidad, era una cosa.

(2) Ibidem. página 12

La práctica de un oficio en Grecia fue vista con desprecio por los hombres libres; sin embargo, los artesanos tuvieron relevancia. El número de oficios y de profesiones que practicaban fue muy alto. Se tiene la certeza de que el artesano era productor y comerciante y producía para sí y para la ciudad. Los artesanos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficios, para actuar en política, o con fines de ayuda mutua. Por otro lado, de acuerdo a lo que nos dice el tratadista Jesús Castorena en su obra Manual de Derecho Obrero, encontramos la siguiente situación:

"Estas asociaciones de artesanos no se preocuparon de las personas que tenían a su cargo y que fueron generalmente esclavos"³

Antes de Roma los pueblos no tuvieron una economía de tipo general; había una suma de economías pequeñas, las de cada ciudad; a lo más de cada región, pero independientes generalmente unas de otras. En Roma en cambio se forma una economía nacional. Los oficios en Roma cobran importancia, por razón de que no se desprecia su ejercicio. Existieron los Colegios que fueron algunos, asociaciones religiosas y otras asociaciones profesionales, éstos eran públicos o privados según fuera determinante la actividad de sus miembros para la subsistencia de la sociedad. Los públicos gozaban de ciertos privilegios que les otorgaba el Estado. La antigüedad de los Colegios data de Servio Tulio. La Ley de las Doce Tablas autorizó su constitución y les dió facultades para dictar sus estatutos.

(3) CASTORENA, Jesús. "Manual de derecho obrero" Editorial Fuentes S.A. México D.F. 1973. Edición Sexta. página 25

Las asociaciones de artesanos que fabricaban ropa y armas para el ejército fueron los que obtuvieron las más altas consideraciones, determinándose el carácter obligatorio de la profesión y su ejercicio era hereditario.

Los Colegios fueron constituidos solamente por los artesanos; más tarde admitieron a los trabajadores. Los hubo de hombres libres, de libertos, de esclavos y de mujeres.

En el Bajo Imperio Romano los artesanos fueron reducidos a servidumbre, pues sus servicios eran necesarios para el sostenimiento de los ejércitos y como ya no había esclavos, la servidumbre pareció una buena solución. El efecto fue que los maestros explotaron a los trabajadores para poder satisfacer las exigencias del Estado. Fue en este momento que el Estado Romano se disolvió.⁴

1.2 Edad Media.

A la caída de Roma en poder de los bárbaros(410 A. de J.C) el mundo unificado por el Estado Romano, se dispersa, quedando los límites de la economía, marcados por el círculo estrecho del castillo; no se consume más que lo que se produce en él. Fue pues, una economía cerrada la que privó en la ciudad de la edad media.

(4) Cfr. Ibidem. página 28

Aparece entonces la corporación que es una entidad organizada por la Ley para custodiar un fin que se considera de interés público, como lo era la economía de la ciudad. Los grupos de productores (el productor era el comerciante de lo que producía) fueron organizados por la Ley para realizar esa finalidad. La corporación fue pues, la asociación de los productores de una rama organizada por la Ley, para regular la producción y el consumo de los artículos que manufacturaban. En la corporación, jamás fueron considerados como miembros de ella, ni los compañeros, ni los jefes de taller y sí en sus registros figuraban los trabajadores de aquél régimen, era debido a un requisito, además porque podían llegar a ser maestros.

Las causas de la desaparición del régimen corporativo, las encontramos en la ampliación de los mercados, así como en los hechos históricos y técnicos que hicieron posible las relaciones económicas entre las ciudades marítimas y terrestres y de éstas entre sí. Finalmente, el régimen corporativo, cerrado dentro de los límites estrechos de una ciudad, resultó inadecuado para atender los requerimientos y las necesidades de una población que superaba con mucho a la de la localidad, aunado a lo anterior, la libertad de trabajo fue la fórmula definitiva para acabar con el régimen corporativo y para alejar todo intento de restauración.⁵

(5) Cfr. Ibidem. páginas 32-33

1.3 Epoca moderna.

Como hemos visto, en todos los tiempos ha existido un espíritu de cooperación y también se han conocido realizaciones prácticas que se acercan mucho a las actuales formas cooperativas; es igualmente cierto que en la época moderna es cuando el movimiento cooperativo ha tenido a su disposición todos los elementos favorables para un verdadero desenvolvimiento. El régimen económico y jurídico moderno, el del liberalismo económico y de la libertad de trabajo y asociación ha sido el que ha creado el marco necesario para que surgieran las asociaciones cooperativas de distinto género que hoy conocemos.

La cooperación moderna, en especial la cooperación industrial, en cuanto que se propone, transformar la organización económica de la sociedad mediante la instauración de un régimen basado en asociaciones de carácter económico puestas al servicio del interés de los trabajadores, reconoce como su fundamento doctrinal a los utopistas que desde la segunda mitad del siglo XV hasta mediados del siglo XVI, escribieron algunas novelas sociales, en las que tendrían que desaparecer los defectos de la sociedad. Estos pensadores surgieron en Inglaterra y en Francia, que eran los países que marchaban a la cabeza del progreso industrial y que también ocuparon los lugares capitales en el desarrollo industrial de la época moderna.

Estos pensadores fueron Plockboy y Bellers, el primero escribe un panfleto " Ensayo sobre un procedimiento que haga dichosos a los pobres de esta nación y a los de otros pueblos ", consistía en reunir a cierto número de hombres competentes en una reducida asociación económica, o república en pequeño, en la que cada cual conserve su propiedad y pueda sin recurrir a la fuerza, ser empleado en la clase de trabajo en la que sea más apto. Lo cual sería el medio de librar a esta nación, y también a las demás, no sólo de los vagos y de los malvados, sino también de las personas que han buscado y encontrado la manera de vivir a expensas del trabajo de los demás.

Encontramos que Plockboy quería una asociación económica en la que se conservara la propiedad individual, pero en la que deseara evitara la explotación de unos por otros. Se tiene conocimiento que estableció con algunos otros seguidores una colonia de este género en la Nueva Holanda, pero parece ser que en 1664 se disolvió por orden del gobierno británico.⁶

Por su parte Bellers, publica en 1665 una exposición de sus doctrinas cuyo título era " Propositiones para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles y de agricultura ". Su idea era establecer Colonias Cooperativas de Trabajo. Esta asociación económica debía tener por resultado una producción que sobrepasara las necesidades indispensables de sus socios. Tenía ventajas de orden económico, comparada con la economía indivi

(6) Cfr. GROMOSLAV, Wladenz. "Historia de las doctrinas cooperativas" Trad. Luis Nuevamente. Editorial América. México D.F. 1944. Edición Primera. página 20

dual. En éstas colonias se haría realidad la unión de la industria y de la agricultura, cosa que permitiría un cultivo más racional e intensivo del suelo; con lo que respecta al excedente de producción, serviría para darle mayor firmeza financiera y ampliarla.⁷

Los obreros socios, capataces y empleados, no recibirían retribución en dinero, sino únicamente medios de subsistencia suficientes; aquí encontramos la importancia que concedía Bellers al factor trabajo, para él era el trabajo y no el dinero lo que constituye la riqueza de una nación.

Robert Owen, ha sido considerado como el padre de la cooperación moderna en general, lo cierto es que contribuyó en forma importantísima a crear la idea cooperativa. Para Owen la solución del problema social estriba en la creación de comunidades que tuviesen el principio de propiedad colectiva, una especie de colonias que habían de sostener con sus propios medios y producir todo lo que sus miembros necesitaran. Estas comunidades eran "Cooperativas Integrales" en las que la producción y el consumo se realizarían colectivamente, se abarcaría la producción industrial y también la agrícola. Se constituirían por 500 y 2000 individuos, que se bastarían asimismo. La propiedad privada quedaría abolida en todas sus modalidades. En cada comunidad existía un edificio central en el que habitarían todos los miembros de la comunidad, por familias, grupos de individuos de igual edad tendrían a su

(7) Cfr. Ibidem. página 23

cargo la producción, así como la administración de la colonia. De ese modo dejaría de haber jefes económicos o políticos, y una perfecta igualdad reinaría en la comunidad tanto desde el punto de vista económico como en el político. Desaparecerían las jerarquías de gobernantes y gobernados.⁸

Analizados los intentos de " ensayos cooperativos ", es hasta el siglo XIX cuando se establece en Rochdale, Inglaterra, el 21 de diciembre de 1844, una pequeña tienda compuesta de 28 tejedores, que constituyeron la sociedad cooperativa " Rochdale Society of Equitable Pioneers ". Debido a la importancia que reviste ésta cooperativa para el objeto de nuestra tesis, a continuación estudiamos su creación y funcionamiento.

La iniciación de esta sociedad se debió a que la Villa de Rochdale, como todas las poblaciones industriales, por los " cuarentas " del siglo pasado, comenzó a resentir los efectos de la Revolución Industrial al quedar desplazados centenares de tejedores de sus pequeños talleres. Los tejedores después de algunas reflexiones, resolvieron iniciarse con sus propios medios en la lucha por la vida, acordando recabar fondos necesarios para establecerse como comerciantes e industriales.

Fue hasta el 21 de diciembre de 1844 cuando los pioneros de Rochdale decidieron tímidamente abrir su pequeña tienda. Este almacén Cooperativo de Consumo se inició con 28 tejedores que apor-

(8) Cfr. DIGBY, Margaret. "El movimiento cooperativo mundial" Editorial PAX-MEXICO S.A. México D.F. 1983. Edición Primera páginas 22-23

taron una libra esterlina cada uno.

El plan de los Pioneros⁹ era el siguiente:

La sociedad tiene por objeto y finalidad, realizar un beneficio pecunario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica lo siguiente:

- a.- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc;
- b.- Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social;
- c.- Iniciar la fabricación de los artículos que la Sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.

Estos planes y otros más, tendían a lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros.

En cuanto a la distribución de utilidades tenían el siguiente plan: se efectuará trimestralmente, después de haber descontado:

- 1.- Los gastos de administración;

(9) PROLA, Francisco. "La cooperación libre" Editorial José Porrúa e Hijos. México D.F. 1938. Edición Primera. páginas 10-11

- 2.- Los intereses sobre los capitales obtenidos en préstamo.
- 3.- El porcentaje de amortización sobre las mercaderías en existencia.
- 4.- Los intereses al capital accionario.
- 5.- Las reservas para la extensión de las operaciones.
- 6.- El 2 1/2 por ciento de la suma restante para ser empleado con fines de educación general.

Este último descuento constituye el rasgo más característico del serio propósito de los cooperadores de trabajar en favor de su perfeccionamiento intelectual.

Las utilidades restantes se dividen entre los socios en proporción al monto de las compras efectuadas por cada uno durante el trimestre.

Como medidas de orden, tenían que todas las cuestiones y controversias serían resueltas:

- a.- Por los directores.
- b.- Por apelación ante la asamblea general.
- c.- Por arbitraje.

Los Pioneros de Rochdale implantaron las bases sobre las cuales se fundamenta la creación de sociedades cooperativas. Así, encontramos que los siguientes siete puntos, pueden ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales de Rochdale y como característico de los famosos Pioneros:

- 1.- Libre adhesión.
- 2.- Control democrático.
- 3.- Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.
- 4.- Interés limitados al capital.
- 5.- Ventas al contado.
- 6.- Neutralidad política y religiosa.
- 7.- Educación cooperativa.¹⁰

Se han considerado a los cuatro primeros principios como de observancia obligatoria para todas las cooperativas en el mundo, dejando los otros tres en libertad de que los movimientos cooperativos los apliquen o no, según las condiciones sociales de su propio desenvolvimiento.

(10) ROJAS Coria, Rosendo. "Tratado del cooperativismo mexicano" Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1982. Edición Segunda. página 632

1.4 Epoca contemporánea.

Hemos visto que el movimiento cooperativo es parte de una sociedad ordenada, es decir de un Estado, chocando en ocasiones con éste en diferentes puntos. Así, encontramos que desde mediados del siglo XIX se han promulgado leyes sobre cooperativas en cuando menos 150 Estados, y junto con las reformas suman entre 2,000 y 3,000. Muchas de éstas leyes son imitaciones unas de otras. El primer tipo y modelo para las siguientes, fue la Ley de Sociedades Industriales de Previsión, inglesa. La ley alemana influyó en muchas otras de Europa central y de algunos países de ultramar. En Francia la legislación actuaba mediante disposiciones especiales en el Código Civil, y éste, a su vez, sirvió de modelo para las colonias francesas y para otros países latinos. La ley soviética no tiene conexión alguna con las de otros países capitalistas. -- Existiendo algunas naciones pequeñas, como Dinamarca y Suiza, que no tienen leyes sobre cooperativas.

La generalidad de las leyes se ocupan de tres aspectos de la sociedad cooperativa, siendo los siguientes:

- 1.- Debe de tener una existencia cooperativa, debiendo registrarse en forma oficial, poner en claro que funciones va a desempeñar, como se van a suscribir los fondos, si la responsabilidad de los socios es limitada o ilimitada, como se va a controlar, que registros va a llevar y como va a confederarse, fusionarse o disolverse.

2.- Debe establecerse el carácter cooperativo de la empresa, es usual que la ley, o los reglamentos, hagan obligatorias varias disposiciones, de las cuales las esenciales son:

- a.- Afiliación libre dentro de la esfera de operaciones de la sociedad.
- b.- Contribuciones, iguales aproximadamente, al capital de la empresa.
- c.- Igual voz en los asuntos de la sociedad.
- d.- En principio sólo deben negociar con los miembros.
- e.- Distribución de los excedentes en proporción a los negocios realizados con la sociedad.

3.- Si el movimiento cooperativo es considerado como una forma de servicio social que merece ayuda del Estado, éste puede concederle privilegios legales y fiscales: así como poner crédito de la nación a su favor.¹¹

En resumen, el cooperativismo contemporáneo encuentra su marco jurídico muy extenso; haciéndose legales las costumbres y reglas que al principio se dejaban a la discreción de la sociedad individual. Significando que los métodos que se crearon espontáneamente y que tuvieron éxito, actualmente se establezcan como costumbres legales. Es un hecho pues, que las leyes cooperativas, lo mismo que el movimiento cooperativo, son el resultado del crecimiento, la experiencia y una mente flexible del hombre.

(11) DIGBY Margaret. "El movimiento cooperativo mundial" Editorial PAX-MEXICO S.A. México D.F. 1983. Edición Primera. páginas 210-211

CAPITULO SEGUNDO
EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

- 2.1 Período Colonial.
- 2.2 Período del México Independiente.
- 2.3 Período de la Reforma.
- 2.4 Período de la Revolución.
- 2.5 Período Contemporáneo.

2.1 Período colonial.

Antes de iniciar el estudio del cooperativismo durante el período colonial, es preciso señalar algunos datos sobre la organización de la propiedad agraria durante el México Prehispánico, lo anterior es con el fin de analizar la tesis del tratadista Rojas Coria, que sostiene que antes de la aparición del sistema cooperativo en México, los mexicanos, desde la época prehispánica hemos practicado ciertas formas de cooperativismo.

Así encontramos que durante ésta época, los indios no llegaron a formarse un concepto concreto acerca de cada uno de los tipos de propiedad; y para distinguirlos empleaban vocablos que se referían a la calidad de los poseedores, existiendo:

Tlatocalalli: Tierra del Rey
 Pillalli : Tierra de los Nobles
 Altepetlalli: Tierra del Pueblo
 Calpullalli : Tierra de los Barrios
 Mitlchimalli: Tierra para la Guerra
 Teotlalpan : Tierra de los Dioses¹²

De esta clasificación, es importante para nuestra tesis, lo referente al Calpullalli o Calpulli es decir la " Tierra de los -

(12) MENDIETA y Núñez, Lucio. "El problema agrario en México" Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1979. Edición Decimosesta página 19

Barrios ". Cuya organización era la siguiente :

La nuda propiedad de las tierras del Calpulli pertenecía a és te; pero el usufructo de las mismas, a las familias, que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término; pero estaba sujeto a dos condi ciones esenciales: cultivar la tierra sin interrupción; si la familia dejaba de cultivarlo dos años seguidos, el jefe y el señor principal de cada barrio le reconvenía por ello, y si el siguiente año no la cultivaban, perdían el usufructo. La segunda condi ción era permanecer en el barrio a que correspondía la parcela, - pues el cambio, de un barrio a otro y con mayor razón de uno a - otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo.¹³

Lo anterior viene a relación, porque Rojas Coria, nos indica que los caracteres cooperativos del régimen de propiedad están re presentados en el Calpulli por los siguientes hechos:

Las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su pro pia cuenta. Entendamos que la propiedad era familiar, con la ca racterística de que la familia no la poseía como propiedad privada individual y por lo tanto no tenía una disposición enteramente libre para enajenarla, aunque si tenía caracteres hereditarios y condicionada al bien social. La condición de propietario se daba,

(13) Cfr. Ibidem. página 17

porque, después del pago de tributos, el usufructo era íntegramente para beneficio de la familia.

Otra característica cooperativa del Calpulli la encontramos en su funcionamiento: en lo que respecta al sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias para conducir el agua y la conservaban en una especie de alberca llamada - tlaquilacaxitl -; cada barrio tenía su pequeño dios generalmente representado por un animal; se unían periódicamente para celebrar su fiesta religiosa; y en general, las familias se unían para embellecer y defender el barrio que les correspondía.¹⁴

Por lo que se refiere al cooperativismo en México durante el período colonial, éste se inicia con el dominio español, que introdujo una nueva forma de propiedad privada que fue la individual. Las Ordenanzas Españolas, tratando de proteger a los indios, crearon, al lado de la propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidades indígenas, y en forma oficial se autorizó la existencia de " repúblicas de indios ", en donde se reconocía al Rey de España, pero funcionaban con sus propias autoridades e instituciones.

En éstas repúblicas, se integraban cajas de comunidades indígenas, las cuales son consideradas como un sistema primitivo de cooperativismo. El sistema fue aprobado por el Rey, a propuesta del Virrey Antonio de Mendoza, según la ley II, Título III, Libro

(14) Cfr. ROJAS Coria, Rosendo. "Tratado del cooperativismo en México" Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. - 1982. Edición Segunda. página 49

IV de la Recopilación de Leyes de Indias, los fines eran los siguientes:

En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes - que el cuerpo y colección de indios que cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se - atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena conducta y razón, y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo. Posteriormente, ya que había en la caja caudal suficiente, a juicio del oidor, fiscal y oficiales reales, se había de dejar lo necesario para gastos precisos y sobre lo demás se imponía censo.

En lo anterior, encontramos que las características cooperativas de las cajas estaban bien delineadas pues funcionaban como - instituciones de ahorro, previsión y préstamos. Es un hecho que - se cometieron grandes abusos por los administradores de las cajas, y que los indígenas no recibieron ningún provecho. Las autoridades españolas tratando de evitar la emancipación de los indios, trataron de reorganizar las cajas en 1812, siendo imposible, ya que - los abusos cometidos contra los indígenas en las cajas y aunado - a esto la pérdida de sus tierras, aumentaron su rebeldía.¹⁵

Durante éste período existieron los " pósitos ", en los que - encontramos formas concretas de cooperativismo.

Los " pósitos " fueron organismos fundados con fines caritativi

(15) Cfr. Ibidem. página 51

vos, siendo su objeto socorrer a los indigentes; evolucionando hasta convertirse en almacenes en donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, y después se convirtieron en cajas de ahorros y refaccionarias que auxiliaban a los labradores pobres y contribuían a la producción agrícola y ganadera. Los fondos de los "bóscitos", aumentaron, pero debido a los trastornos de la época, y posteriormente, a la Guerra de Independencia, desaparecieron totalmente.¹⁶

Las "alhóndigas", fueron instituciones que se organizaron como graneros, los virreyes las establecieron en las ciudades para eliminar a los acaparadores y llevar directamente la producción del campo al consumidor. Podemos considerar que las alhóndigas son el antecedente de las cooperativas mexicanas de distribución.

La primera alhóndiga fue fundada en la Ciudad de México, mediante la Ordenanza de Carlos V, de observancia para toda América, que establecía:

" Por cuanto habiendo reconocido el Cabildo, justicia y regimiento de la Ciudad de México, que se iban encareciendo con exceso los bastimentos de trigo, harina y cebada, a causa de los muchos regatones y revendedores que trataban y contrataban en ellos". La alhóndiga, eliminaba a los especuladores y regulaba los precios. Se dispuso que los agricultores y los arrieros depositaran obligatoriamente sus efectos en la alhóndiga, dándoles un com

(16) Cfr. Ibidem. página 53

probante acreditando su procedencia y el precio que se pretendía. Un guardia nombrado por el Cabildo, era el que daba cuenta de entradas y salidas y se encargaba del cuidado de la alhóndiga.¹⁷

Por el interés que reviste para nuestra investigación, a continuación haremos un breve estudio de los gremios que existieron durante la época colonial, lo anterior es con el objeto de conocer los antecedentes de las organizaciones obreras posteriores como las mutualidades y sociedades cooperativas, que son la base de la estructura obrera contemporánea.

Así pues, vemos que el crecimiento de las ciudades trajo como consecuencia la aparición de artesanos de diferentes oficios, lo que hizo necesario que a mediados del siglo XVI se ordenaran las actividades de estos en las Ordenanzas de Gremios, siendo copia de las expedidas en España.

Se organizaban en cofradías de oficios, la cofradía o cofradías del mismo oficio tenían un santo patrono; la agrupación de ellas integraba una corporación. Cada Corporación estaba sujeta a una Ordenanza que era expedida por el Cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el virrey; en virtud de la Ordenanza el gobierno no intervenía directamente en la organización, trabajo, producción, etc., de los gremios. Los gremios elegían a sus autoridades; discutían la conveniencia de autorizar la apertura de un nuevo taller; nombraban los mayores alcaldes, los veedores y los ma

(17) Cfr. Ibidem. página 55

yordomos, examinaban a los candidatos a maestros para otorgarles su nombramiento como tales a fin de que pudieran ejercer su oficio; prohibían la intermediación; cooperaban proporcionalmente a los gastos del culto del santo patrono.

En un principio las Ordenanzas no permitieron que en algunos gremios "libres y esclavos", tuvieran talleres para vender sus productos, sino que solamente lo podían hacer los criollos y españoles. Posteriormente si fue aceptado que el indio y el mestizo gozaran de este privilegio.

Respecto al tema, nos dice Mario de la Cueva que los gremios murieron durante la colonia, siendo un antecedente la Ordenanza del 5 de julio de 1873, que dispuso que las fraternidades y gremios debían transformarse en cajas de ahorros y aprovisionamientos de materias primas para las artes y oficios.¹⁸

2.2 Período del México independiente.

Durante esta época los artesanos y filántropos se preocuparon por la suerte de los desamparados. Podemos contar entre los benefactores al Colegio Artístico y la Compañía Lancasteriana. Los gobiernos nacionales de la época atendían preferentemente al fomento de las artes y la cultura, mediante la creación de escuelas de

(18) Cfr. CUEVA, Mario de la. "El nuevo derecho mexicano del trabajo." Tomo 1. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1980. -- Edición Sexta. página 39

artes y oficios y de primeras letras.

Encontramos que la Junta de Fomento de Artesanos de México, no sólo unió a los artesanos para la defensa de sus intereses y el perfeccionamiento de los conocimientos artísticos e industriales, sino que extendió sus beneficios a las familias de los asociados y a la sociedad necesitada en general; creándose el Fondo de Beneficiencia, que fue un proyecto de seguridad social muy avanzado para la época. Se buscaba organizar un sistema de autoasistencia y ayuda solidaria, con objeto de resolver los principales problemas que el hombre afronta en la vida.

Se puede decir que los Fondos de Beneficiencia eran más bien cajas de ahorros, fundadas en un sistema de seguro familiar que, tenía "miras benéficas para sus hermanos y ciudadanos" este ensayo fue el primer intento para crear las cajas de ahorros.¹⁹

La primera caja de ahorros empezó a funcionar en la Ciudad de Orizaba, el 20 de noviembre de 1839, se llamó "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", y funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, se instituyó para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficiencia pública; la sociedad tenía dos secciones: la bancaria, compuesta por accionistas, y la caja de ahorros, integrada por depositantes pobres, que participaban de los beneficios de la sociedad a través del interés marcado a razón del 6% anual.

(19) Cfr. ROJAS Coria, Rosendo. "Tratado del cooperativismo en México." Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. - 1982. Edición Segunda. página 106.

La caja de ahorros fue filantrópica y de beneficio social, su éxito fue enorme. Su estructura era la siguiente: en lo interno, control democrático; cada hombre un voto; capital y utilidades como instrumento de beneficio público. En lo externo, combate a la usura; beneficios extensivos a la sociedad; impulso a la industria; cajas de ahorros con servicios gratuitos al público.

Podemos decir que la Caja de Orizaba fue la precursora del movimiento cooperativo en América, fundada por unos modestos e iluminados artesanos y empleados de Orizaba.²⁰

2.3 Período de la reforma.

Después de la invasión norteamericana y no viendo los artesanos otra forma de organizarse que el mutualismo, se formaron en 1853 y 1854 dos sociedades particulares de socorros mutuos que fueron las precursoras del mutualismo en México.

La Constitución de 1857, no trató lo referente a la situación legal de los gremios: acogiéndose éstos al artículo 9º, que garantizaba la libertad de asociación y transformaron las extintas Juntas Menores de Artesanos en sociedades mutualistas.

(20) Cfr. "MESIS" Revista Jurídica. Editada por la Facultad de Derecho de la UNAM. México D.F. Año 3 2a. Época Volúmen 1. 1973. página 77

Al principio las sociedades mutualistas buscaban formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios, para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en caso de defunción y pequeñas ayudas en caso de necesidad extrema; se procuraba crear el espíritu de solidaridad entre los socios mediante festivales, veladas artístico-literarias, etc.

Entre las sociedades mutualistas que se formaron podemos señalar las siguientes: la sociedad mutua del ramo de sastrería; la amistosa fraternal de carpinteros; la sociedad mercantil de socorros mutuos; la unionista de sombrereros, y otras más.

Al conocerse los éxitos de los mutualistas de México, se organizaron mutuas en Veracruz y Toluca. Varios gobiernos de los Estados dictaron leyes para la creación de mutualidades y fomento de las artes.

A pesar de los grandes servicios que prestaron a las clases humildes, las sociedades mutualistas tenían, por cuanto se refiere a su régimen interno, algunas fallas difíciles de corregir, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a.- Muchos socios, para gozar las cuotas asignadas para los casos de enfermedad, se fingían enfermos.
- b.- Algunos socios que tenían cuotas aportadas por varios años, no habían enfermado, otros socios de recién ingreso, enfermaban continuamente.

- c.- Hubo casos en que, se nombraron comisiones para comprobar la enfermedad o incapacidad del socio; y en tanto se investigaba, el enfermo empeoraba notablemente y en ocasiones moría.
- d.- Hubo quejas de que, los mutualistas eran ingratos con sus fundadores.
- e.- Los capitales se acumularon y permanecieron estancados.

Por cuanto hace a sus fines externos, como sociedades que pretendieron resolver el problema social, eran ineficaces, pues eran sociedades que aliviaban un poco el estado de miseria en que se debatían los humildes, pero no atacaban la causa de la miseria, es decir, no se atrevían a combatir la explotación capitalista.

Algunos dirigentes mutualistas que conocían el sistema cooperativo, querían transformar las mutualistas en sociedades cooperativas y asociaciones de resistencia obrera, para combatir la causa verdadera del malestar social. La generalidad de las mutualistas no se atrevieron a convertirse en cooperativas; no obstante algunas mutualistas si hicieron el esfuerzo de convertirse en cooperativas; introduciendo reformas en sus estatutos que permitieran la movilización de los fondos acumulados; crearon un fondo cooperativo, y como ejemplo tenemos a la Sociedad del Ramo de Justicia para Auxilios Mutuos, fundada en 1864.²¹

Por lo que respecta al período porfirista, encontramos que si

(21) Cfr. ROJAS Goría, Rosendo. "Tratado del cooperativismo en México." Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. - 1982. Edición Segunda. página 161.

bien el porfirismo no ayudaba en sus primeros tiempos al movimiento obrero, tampoco lo perseguía, en los primeros años de gobierno - hasta su segunda reelección, permitió que se le acercasen las organizaciones obreras y las atendió como pudo. Por esta razón, los socialistas mexicanos, que formaban asociaciones obreras, mutualistas y cooperativas, tuvieron toda la libertad del régimen para operar.

2.4 Período de la revolución.

Iniciada la contienda electoral para la Presidencia de la República, el porfirismo declara triunfante a la planilla Díaz-Corral para presidente y vicepresidente de la República.

El Partido Antirreeleccionista estaba en contra del fraude electoral y pidieron la renuncia del general Díaz y que se convocara a nuevas elecciones. Es importante mencionar que elementos cooperativistas, concentrados en el centro obrero mutuo-cooperativo, dominaban la mesa directiva del centro antirreeleccionista de México.

Ya en el poder, don Venustiano Carranza convocó al Congreso Constituyente, en el que estuvieron representadas diversas tenden

cias sociales, que garantizaban una aportación de ideas lo más -
 completa de su tiempo, y que redactaron la Constitución que hoy -
 nos rige. Es un hecho, que el Constituyente de Querétaro no olvi-
 22
 dó a las cooperativas, y para mostrar lo anterior transcribimos -
 los siguientes artículos:

Art. 28.-

" ... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o socie-
 dades cooperativas de productores que, en defensa de sus inte-
 reses o del interés general, vendan directamente a los merca-
 dos extranjeros los productos nacionales o industriales que -
 son la principal fuente de riqueza de la región en que se pro-
 duzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre
 que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del
 gobierno federal o de los estados, y previa autorización que
 al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada
 caso o las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Eje-
 cutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así -
 lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de
 las asociaciones de que se trata".

Art. 123.-

Fracción XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad so-
 cial las sociedades cooperativas para la construcción de casas ba-
 ratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por
 los trabajadores en los plazos determinados.

Pensamos que debido a que el sistema cooperativo no estaba -
 claramente implantado, el Constituyente de 1917, no incluyó a las
 sociedades cooperativas de producción, crédito, consumo y previ--

(22) Cfr. Ibidem. página 374.

si6n social.

Don Venustiano Carranza influenciado por el cooperativista - Sealtiel Altriste, cre6 una cooperativa para combatir el agio - entreg6ndole a 6ste la cantidad de \$150 000 00 para la constitu- cion de dicha sociedad.

Instalada la sociedad, 6sta contrat6 las cosechas de determi- nados productos de primera necesidad para eliminar a los interme- diarios, el triunfo obtenido oblig6 a que se creara una cadena de tiendas que llegaron a veinte, instaladas en la Ciudad de M6xico. Posteriormente la cooperativa, comenz6 a crear sus propias f6bri- cas de pastas, pan, etc., y los productos se vendian a los socios. Los acaparadores no soportaron 6sta situaci6n y presionaron a Car- ranza para que disolviera la cooperativa, lo que finalmente lo- graron.²³

En 1917, se constituye el Partido Cooperativista Nacional; que fue el primero con esa denominaci6n, lo constituian obreros texti- les, tranviarios, choferes, profesores y estudiantes; el partido luch6 en la camafia para la renovaci6n del ayuntamiento de la Ciu- dad de M6xico, habiendo ganado algunas regidurias. A partir de - 1918, grandes figuras de la pol6tica, el periodismo, el mundo in- tellectual y algunos destacados militares se iniciaron en el Parti- do Cooperativista Nacional.

(23) Cfr. Ibidem. p6gina 376.

En la lucha electoral por la elección de presidente de la República entre Bonilla y Obregón, el Partido Cooperativista Nacional se afilió a la candidatura de Obregón. El cual tomó posesión de la presidencia en 1920, y el partido Cooperativista logró ganar 60 diputaciones y 5 gobernaturas. Todo el pueblo hablaba del cooperativismo y esta doctrina fue conocida y atrajo a grandes núcleos campesinos, obreros y estudiantes.²⁴

Al aproximarse nuevas elecciones para presidente de la República, comenzaron las diferencias entre el Partido y el general Obregón y al lanzarse las candidaturas de Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta, el Partido Cooperativista apoyó a de la Huerta. Este se levantó en armas, contando con la ayuda de elementos del Partido Cooperativista Nacional, el cual al ser derrotado -- de la Huerta se desintegró.

Durante el régimen del general Calles, tuvo el gobierno gran interés por el cooperativismo; comisionándose al licenciado Gorope para que redactara folletos sobre el cooperativismo, así como un manual para los fundadores y administradores de cooperativas - en México. Posteriormente se formó un Proyecto de Ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el cual fue enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de - 1926.

Importante es hablar de una cooperativa que impulsó notable--

(24) Cfr. Ibidem. página 379

mente al cooperativismo en su época y que actualmente constituye un orgullo para el movimiento cooperativo mexicano. Se trata de la Cooperativa Gremio Unido de Alijadores de Tampico, en la cual los trabajadores mostraron su capacidad de trabajo y su deseo de superación, logrando notoriedad por su fuerza económica y social, lo cual significó un ejemplo para la creación de sociedades cooperativas.

El Gremio Unido de Alijadores, convocó con auxilio de varias cooperativas a su Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, que fue el primero que se efectuó en la historia del movimiento cooperativo mexicano.

Los acuerdos fundamentales adoptados en el Congreso del 1° de octubre de 1929 fueron los siguientes:

- a.- Creación de un Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo y de un Congreso Técnico de Cooperativas, para darle forma al movimiento cooperativo nacional.
- b.- Reforma a la Ley General de Cooperativas de 1927, o bien su derogación, para crear una nueva que atendiera las necesidades cooperativas de la época.
- c.- Creación de un Banco Cooperativo Refaccionario, con objeto de impulsar económicamente a las sociedades cooperativas existentes y crear otras.²⁵

En lo anterior, encontramos que el movimiento cooperativo rea

(25) Ibidem. página 425

firmaba su posición de llegar a transformar el medio social y económico de un modo lento y pacífico y siempre respetando las bases del orden social y las instituciones democráticas del país; el movimiento cooperativo significaba una de las mejores ideas de la Revolución Mexicana.

2.5 Período contemporáneo.

En 1930, La Secretaría de Economía Nacional organizó el Departamento de Fomento Cooperativo. Lo anterior sucedía durante el gobierno del general L. Rodríguez, quién creó una Comisión encargada de estudiar el problema de la organización de las empresas de transporte para convertirlas en cooperativas. Las propuestas de la Comisión fueron las siguientes:

- a.- No exigir a las cooperativas que realizaran servicios de transporte tener determinado capital, debido a que lo anterior contrariaba el postulado cooperativista de que son asociaciones de personas y no de capital.
- b.- Que a las personas físicas no se les extendiera más de un permiso a cada una de ellas.

El 6 de enero de 1933, el Ejecutivo Federal expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual fue publicada el 12 de mayo de 1933 en el Diario Oficial de la Federación. Puntos importantes que contempla la mencionada Ley son los siguientes:

" Libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada(art.2^o. frac.I); llamar a las aportaciones -- "certificado de aportación"(art. cit. frac.III); se permitió que los individuos de uno u otro sexo cumplidos los 16 años pudieran ingresar a las cooperativas y la capacidad para la mujer casada -- de asociarse(art. cit. frac.IV); neutralidad política y religiosa (art. cit. frac.IX); la disposición de depositar los fondos de reserva al liquidarse las cooperativas en el Banco de México, para fines de fomento cooperativo(art. cit. frac.XIII); simplificar la división de las clases cooperativas en de consumidores, de productores y mixtas(art. 5^o); la posibilidad para los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socio de la misma(art.11); se disponía que las operaciones de las cooperativas de consumo fueran preferentemente al -- contado(art.14); la repartición de rendimientos sería en proporción al monto de las operaciones en las de consumo, y conforme al trabajo realizado en las de producción(art. 24 fracs. 1 y 11);concesión de franquicias fiscales para las mismas(art. 39 y 41); la legalización de las cooperativas escolares(art. 32); la creación de federaciones y confederaciones de cooperativas(art. 49); la -- creación de cooperativas de participación oficial(art. 90 y 96 de su reglamento; la disposición de la Ley en su artículo 61 de abrogar el capítulo 7^o del Título 11. Libro segundo, del Código de Comercio, que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles".²⁶

La nueva Ley facilitó la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa, de esta manera tenemos que hasta el año de -

(26) "Ley General de Sociedades Cooperativas" Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 1933. México D.F. -- página 32.

1934, se habían constituido 778 cooperativas, siendo notorio el hecho de que de 1933 a 1934 se organizaron 272 cooperativas.

Durante el régimen de Lázaro Cárdenas, el cooperativismo tuvo un impulso decidido y trascendental, debido a que ha sido el Ejecutivo que más apoyo a brindado al cooperativismo. El panorama cooperativo de esa época, lo podemos resumir de la siguiente manera:

Se organizó una cooperativa de papenadores, la cual en poco tiempo había creado depósitos de distintos desperdicios en magníficas condiciones; construyó algunas casas de adobe para los socios; montó un taller para industrializar ciertos productos y venderlos al mercado. Se crearon dos grandes cooperativas que fueron los Talleres Gráficos de la Nación y los Talleres de Vestuario y Equipo.

Los ixtleros se organizaron y constituyeron la Federación de Sociedades Cooperativas Ixtleras con más de 30 000 asociados en diversas cooperativas situadas en la República.

Los trabajadores de la palma, también se organizaron en una Federación de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de la Palma.

Aunado a lo anterior, la afirmación del impulso vigoroso que recibió el cooperativismo por parte de Cárdenas, se puede probar

con las siguientes cifras:

En el año de 1941 existían 1715 cooperativas de diversas ramas. Es decir en 6 años de gobierno, se habían fundado 937 cooperativas.
27

Durante el gobierno del general Uamacho, se fundó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, colaborándose ampliamente en la creación de la Confederación Nacional Cooperativa en el año 1942.

Siendo presidente de la República Miguel Alemán, encontramos que durante su gobierno no se realizaron acciones significativas en favor del cooperativismo, solamente es notorio el hecho unificador que realizó de las distintas leyes y decretos que fueron expedidos por los anteriores presidentes.

El presidente Cortinas, mantuvo el estatus cooperativo, además eximió de impuestos sobre la renta y sobre ingresos mercantiles a las cooperativas de consumo, así como a las de producción, corrigiendo la injusticia que se venía cometiendo con las cooperativas.

Durante los regimenes de Mateos y de Díaz Ordaz, se tuvo casi en el olvido al cooperativismo; se dice que lo anterior fue consecuencia de poner al frente de la Dirección General de Fomento Cooperativo, a un enemigo del cooperativismo.

(27) Cfr. LUNA Arroyo, Antonio. "Las cooperativas en algunos países socialistas" Editorial Academia de Derecho Agrario. México. D.F. 1977. Edición Primera. página 102

Por lo que respecta al régimen de Luis Echeverría, durante su período el cooperativismo recibió muy pocos beneficios; aunque es necesario reconocer que se dieron muchas facilidades para la formación y registro de sociedades cooperativas de todas clases.

El gobierno de López Portillo, apoyó al movimiento cooperativo de la siguiente forma:

- a.- Obligó a que las dos confederaciones cooperativas que -- existían se unificaran en una, con objeto de que se fortaleciera el movimiento y recibiera la ayuda del Estado. Así una vez creada la confederación única, le otorgó un subsidio permanente.
- b.- Obligó a sus Secretarios de Estado a cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la cual señala la obligación de crear oficinas o dependencias en las mismas Secretarías que tuviesen relación con las cooperativas y establecer un presupuesto para su fomento.
- c.- Creó por Decreto la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo.²⁸

Actualmente el presidente de la República, licenciado De la Madrid envió una iniciativa de ley al Congreso de la Unión la que después de seguir el proceso legislativo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1983. Por estar relacionado con nuestra tesis a continuación transcribimos el artículo 25, fracción VII, que es donde se establece la política a seguir con respecto a las cooperativas.

(28) ROJAS Coria, Rosendo. "Tratado del cooperativismo en México" Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1982. Edición Segunda. páginas 514-515.

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno -- ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.²⁹

Con lo anterior, vemos que la política del Ejecutivo Federal es el de apoyar a las cooperativas por parte del Estado, a través del proceso de planeación.

(29) MADRID, Miguel de la. "El marco legislativo para el cambio" Tomo 2. Editorial Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República. México D.F. 1983. Edición Primera. páginas 254-255

CAPITULO TERCERO**NATURALEZA JURIDICA DEL COOPERATIVISMO.**

- 3.1 Concepto y definición del Cooperativismo.
- 3.2 Constitución Política Mexicana.
- 3.3 Código Agrario y Ley Federal de Reforma Agraria.
- 3.4 Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.1 Concepto y definición del cooperativismo.

Actualmente en el orden internacional encontramos las siguientes tendencias acerca del cooperativismo:

- a.- Se considera a la cooperativa como una simple forma de empresa que se desenvuelve en el cuadro del orden económico capitalista; la cooperación no se considera como instrumento para una transformación de la sociedad capitalista y sus principios no son contrarios al sistema capitalista.
- b.- El cooperativismo es un medio de lucha de las clases obreras contra la dominación capitalista, la cooperación es un medio capaz de transformar el sistema capitalista, y socializar la vida económica.
- c.- La meta del cooperativismo es el establecimiento de un régimen económico nuevo basado en la cooperación."³⁰

Los teóricos cooperativistas, han definido el sistema cooperativo económico y social de la siguiente manera:

Werner Sombart caracteriza este sistema económico:

- 1.- Establece que la cooperación elimina el principio capitalista de la ganancia. Desecha el principio de la competencia so-

(30) GROMOSLAV, Wladenatz. "Historia de las doctrinas cooperativas" Trad. Luis Nuevamente. Editorial América. México D.F. 1944. Edición Primera. páginas 205-206.

bre el que se construyó el capitalismo; destruye el odio de clases en las relaciones entre los individuos.

2.- La cooperación transforma la forma económica actual.

3.- La cooperación reconoce a la técnica moderna, como la ineludible base sobre la cual ha de alzarse el edificio social del porvenir.³¹

Charles Gide considera a la cooperativa como la entidad que ha de hacer realidad la idea medieval del justum pretium: "el justo precio es el precio libre de toda vegetación superflua que con el nombre de beneficio, de dividendo, de renta, de plusvalía, lo infla indefinidamente a expensas del consumidor". Señala que, el "cooperativismo es la democracia en el orden económico, puesto que es la conquista de la industria por las clases populares".³²

Para Lavergne, el orden cooperativo vendría a caracterizarse según él, en la primacía económica del consumidor a quien queda -- subordinado el productor; en ese régimen el provecho de la empresa no quedaría suprimido, sino se repartiría entre los consumidores cooperadores a prorrata de sus compras. No habría en este sistema una abolición de clases sociales; no obstante, el nuevo método de parto del provecho supondría una distribución más justa de los ingresos entre estas clases. Por otra parte el método cooperativo tendrá la virtud de corregir el estatismo económico con la

(31) Ibidem. página 206.

(32) LAVERGNE, Bernard. "La revolución cooperativa" Trad. Berta - Luns Villanueva. Editorial Instituto de Derecho Comparado de la UNAM. México D.F. 1962. Edición Primera. página 204.

participación de los usuarios en la dirección de las empresas públicas. En resumen: "El cooperativismo es por excelencia un régimen de democracia económica, pues reposa sobre la afirmación de - que todo ser humano, que como tal es un consumidor, tiene por este sólo título y sin que sea necesaria mayor explicación, el derecho teórico de participar en la gestión directa o indirecta de - los medios de producción necesarios, por lo que conviene que adquiera progresivamente el control y la propiedad de tales bienes en la medida en que paga el uso de sus servicios".³³

Eduard Pfeiffer, oponía al socialismo y al comunismo un nuevo sistema económico, escribía que "no es posible establecer un sistema a priori ya sea socialismo o comunismo; pero lo que si se puede hacer es indicar el principio y la vía de reforma de un sistema económico y si después se advierte la viabilidad de él, entonces habrá que adaptarlo a la vida, en la que habrá que desenvolverse en todas partes según las circunstancias; aquí de este modo, allá de aquel otro. Esto que decimos podemos aplicarlo a la cooperación, y por esta razón es por lo que podemos predecir con firmeza el nuevo sistema, que quisieramos llamar "cooperativismo" por oposición al socialismo y al comunismo".³⁴

Hans Müller define la cooperativa como: "una forma de la economía colectiva cuyo principio fundamental es el interés del trabajador".³⁵

(33) Ibidem. página 205

(34) GROMOSLAV, Wladenz. "Historia de las doctrinas cooperativas" Trad. Luis Nuevarena. Editorial América. México D.F. 1944 Edición Primera. páginas 211-212

(35) Ibidem, página 216

En la literatura que trata del concepto "cooperativa" desde posiciones marxistas la definición de este término puede resumirse, en lo fundamental, a lo siguiente:

- 1.- La cooperativa se interpreta como forma de organización del trabajo, como actividad, trabajo colectivo, que existe desde los tiempos más antiguos, desde la época del régimen comunal primitivo. En este sentido, la cooperación siempre ha sido inherente a la sociedad humana. Sin embargo, no toda acción colectiva tiene relación con el movimiento cooperativo.
- 2.- Como determinada etapa de desarrollo del capitalismo en la industria (cooperativización simple, cooperativización compleja: manufactura y fábrica capitalista).
- 3.- Como organización social económica, caso en que la cooperativa constituye unión de obreros, empleados, artesanos, campesinos u otras capas de la sociedad capitalista cuya situación económica es inestable o empeora con el desarrollo del capitalismo y que se agrupan para acciones conjuntas con el objetivo de defender sus intereses económicos.
- 4.- La cooperativa socialista que en su período inicial conserva en alguna medida las formas del cooperativismo burgués, al consolidarse la dictadura del proletariado, adquiere contenido completamente nuevo y se convierte en instrumento de la transformación socialista de la agricultura, en instrumento de la edificación del socialismo.

Los conceptos anteriores, verifican la importante tesis de -

los clásicos del marxismo en cuanto a que la determinación de la naturaleza social de las cooperativas y su papel en la sociedad debe partir, ante todo, de su esencia económica de clase en condiciones de uno u otro régimen social: en este caso, durante el capitalismo o en la dictadura del proletariado.³⁶

Finalmente, siguiendo el pensamiento de Alberto Almoní el concepto moderno de cooperativismo es el siguiente: "La cooperativa es una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios. Por su naturaleza jurídica la cooperativa es una asociación y no una sociedad. No tiene carácter comercial, no produce ganancia ni es su fin el lucro, es diferente por su esencia de cualquier sociedad comercial. Uno de los principios básicos del cooperativismo es la "indisponibilidad de las reservas", reconocido y establecido expresamente por todos los teóricos: es decir que los socios salientes, por cualquier causa, no tendrán derecho individual alguno sobre las reservas sociales".³⁷

En nuestro país, Rojas Coria dice: "Sociedad cooperativa es la asociación de personas que persiguen un fin común; ésta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin estén dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto a la segunda, el que mientras estén unidos por el pacto social,

(36) Cfr. SERAIEV, Sergein. "El socialismo y las cooperativas" Trad. Castul Pérez. Editorial Progreso. Moscú, URSS 1981. Edición Primera. página 9

(37) LUNA Arroyo, Antonio. "Las cooperativas en algunos países socialistas" Editorial Academia de Derecho Agrario. México D.F. 1977. Edición Primera. página 51

se impartirán entre ellos asistencia recíproca a efectos de lograr los objetivos propuestos"³⁸

3.2 Constitución Política Mexicana.

Es un hecho que las Constituciones se redactan de acuerdo con el tiempo y que es la práctica, en todo caso, la que tiene que indicar el mejor camino a seguir y las rectificaciones que se deben de hacer. Acorde a la época, nuestra Constitución Política de 1917, resultado de una tremenda conmoción social es una de las pocas Constituciones Políticas en el mundo, que ha dado a las cooperativas la importancia de figurar en ella. Quedando establecidas en los artículo 28 y 121, fracción XXX que a continuación analizamos:

Artículo. 28.- Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

(38) ROJAS Coria, Rosendo. "Introducción al estudio del cooperativismo" Publicación del Autor. México D.F. 1961 Edición Primera. página 61.

Este párrafo, introducido por vez primera en el texto original de la Constitución de 1917, excluye de la categoría de monopolio a las asociaciones cooperativas. El Congreso Constituyente debatió esta forma de asociación, poniendo como ejemplo a la Comisión Reguladora del Precio del Henequén en Yucatán, establecida por Pino Suárez y Salvador Alvarado. Dicha Comisión creada por el Estado estaba integrada por los productores de henequén para vender directamente sus productos al consumidor extranjero, eliminando así la acción de compañías intermediarias de Estados Unidos, - como la International Hardware. Vemos que el movimiento cooperativo se introducía discretamente en nuestro medio, a través de esta referencia indirecta del artículo 28 constitucional. Pasarían más de diez años para que la influencia del movimiento cooperativo, - se plasmará en la legislación federal sobre sociedades cooperativas de 1927, 1933 y 1933.³⁹

En la fracción XXX del artículo 123 se establecía:

" Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en los plazos determinados".

Esta fracción podemos considerarla como el antecedente constitucional más remoto que ha venido a terminar en la organización del INPCNAVIT.

(39) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Comentada. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D.F. 1985. Edición Primera. página 81

3.3 Código Agrario y Ley Federal de Reforma Agraria.

En las postrimerías del gobierno de Carranza y al comienzo del gobierno del general Obregón, se desarrolló una intensa propaganda cooperativista patrocinada por el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, inteligentemente secundada por los teóricos-idealistas del cooperativismo en nuestro país.

Así vemos que los teóricos-idealistas estaban de acuerdo en - que la cooperación agrícola sería uno de los salvavidas de la economía mexicana, y por la otra el gobierno deseaba impulsar fuertemente al ejido y la explotación agrícola en general, aprovechando el sistema cooperativo se pensó en reglamentar el funcionamiento de las futuras sociedades cooperativas agrícolas.

Es el artículo 11 de la Ley de 6 de enero de 1915, el antecedente lejano de la explotación en común del ejido; pero el documento verdaderamente representativo de esta tendencia fue la Circular - N^o 51 de la Comisión Nacional Agraria del 22 de octubre de 1922, la que ordenaba la organización de los ejidos en cooperativas de producción. En ella se deja ver que el Estado ya había hecho conciencia en el sentido de que el ejido debía ser la unidad de producción nacional, obligándose a asesorarlo técnicamente.

Posteriormente el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942, no precisa las cooperativas que pueden establecerse de acuerdo a su articulado aunque deja lugar a una interpretación, de acuerdo a la cual se constituyeron las cooperativas agrícolas. De esta manera encontramos en el Título Segundo del mencionado Código lo referente a la explotación de bienes ejidales y comunales, que era la siguiente:

El Presidente de la República determinará la forma de explotación de los ejidos, de acuerdo con las siguientes bases:

Deberán trabajarse en forma colectiva las tierras que, por constituir unidades de explotación infraccionable, exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

En igual forma se explotarán los ejidos que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse. En este caso también se determinarán los cultivos que deban llevarse a cabo.

Podrá asimismo adoptarse la forma de explotación colectiva en los demás ejidos, cuando por los estudios técnicos y económicos que se realicen se compruebe que con ella puede lograrse mejores condiciones de vida para los campesinos, y que es factible implantarla.

Se adoptará la forma de explotación colectiva en los ejidos cuando una explotación individualizada resulte antieconómica o me

nos conveniente, por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realice, por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación, o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

Apoyando la explotación colectiva, se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo el cual proporcionaría crédito a los ejidos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.⁴⁰

De lo escrito podemos deducir que el Código Agrario de 1942, reconocía el sistema cooperativo en el campo, aunque no lo establecía tan claramente como lo haría la Ley Federal de Reforma Agraria, que es el siguiente punto a tratar en este capítulo.

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, con respecto al sistema cooperativo en el campo establece lo siguiente:

Artículo. 147.- Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional.

Esta Ley, a diferencia de los Códigos Agrarios de 1934, 1940

(40) "La legislación agraria en México 1914-1979" Editorial Secretaría de la Reforma Agraria. México D.F. 1979. Edición Primera. página 54

y 1942, introduce un Libro específico sobre la organización económica de los ejidos, comunidades de origen indígena y minifundios privados, entendiéndolo básicamente en términos de integración colectiva para la producción y los servicios.

En este aspecto, la Ley establece que dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión de importantes volúmenes de capital, y también que los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades y otros semejantes.

También establece la citada Ley, que los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma individual o colectiva. La explotación colectiva de todo un ejido sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República.⁴¹

El 29 de diciembre de 1983, se reformó la Ley Federal de Reforma Agraria en algunos de sus artículos, quedando el artículo 130 que es importante para nuestra investigación, de la siguiente forma:

Artículo. 130.- Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinen su explotación en forma individual, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, convocada especialmente con las formalidades establecidas por esta Ley.

(41) Gfr. Ibidem. página 169.

Artículo. 136.- Por iniciativa de los ejidatarios o comuneros interesados, en los ejidos y comunidades en que las tierras agrícolas se trabajen en forma individual, podrán establecerse sectores de producción en los que los ejidatarios o comuneros participantes exploten en común sus unidades de dotación⁴²

Encontramos que en éste artículo se sigue la tendencia a fomentar la explotación colectiva de las tierras, aun en los ejidos donde la explotación se haga en forma individual se podrán establecer sectores de producción.

3.4 Ley General de Sociedades Cooperativas.

En principio diremos que una sociedad cooperativa no debe nunca por su propia finalidad, ser considerada como una sociedad mercantil; sin embargo así ha sido en el derecho positivo de México, desde que aparece por primera vez y hasta el momento presente. Esto se debe a los siguientes motivos de tradición y técnica de nuestro sistema jurídico:

En la Constitución Política de 1857, decía el artículo 72 que el Congreso establecería las bases generales de la legislación mercantil; sin embargo, esta facultad se reformó en 1883, convir-

(42) "Reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria".
Editorial Secretaría de la Reforma Agraria. México D.F.
1984. Edición Primera. página 62

tiéndose en la de expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio.

En 1884 se publicó el Código de Comercio y en él no se dice una sola palabra acerca de las Sociedades Cooperativas. Pero en el año de 1889 se publicó un nuevo Código de Comercio, que en su artículo 29 enumera entre las sociedades mercantiles a la cooperativa y contiene además, el capítulo séptimo que las reglamenta. En éste Código encontramos el antecedente para que en nuestro país se imprima carácter mercantil a las sociedades cooperativas, el cual subsiste en las leyes especiales de 1927 y 1933.

Nuestra Constitución Política de 1917, establece lo referente a las cooperativas en sus artículo 28 y 123 fracción XXX (estudiados en el punto 3.2 del presente capítulo).

Así vemos, que antes de tomar posesión de la Presidencia de la República, el general Calles, recorrió varios países Europeos y quedó fuertemente impresionado por sus movimientos cooperativos. Siendo Presidente pidió a sus colaboradores que se estudiara la posibilidad de impulsar en México un desarrollo semejante, fue así como el 10 de febrero de 1927 se promulgó la primera Ley de Sociedades Cooperativas en México. Creándose para estas sociedades un ambiente legal más afín a la doctrina.

Esta Ley estableció tres tipos de sociedades cooperativas:

- 1.- Las cooperativas agrícolas locales, que reglamenta en forma permanente y que requieren de un mínimo de diez agricultores para su constitución.
- 2.- Las cooperativas industriales locales, que requieren quince trabajadores para constituirse: y
- 3.- Las cooperativas de consumo, que reglamenta con bastante superficialidad.

Se establece que a cada socio corresponderá un voto independiente del número de acciones que posea y en cuanto a los rendimientos - deberán destinarse a lo siguiente:

- 20% para constituir el fondo de reserva.
- 10% para distribuirse a los Consejos de Administración y de Vigilancia y
- 70% para repartirlo entre los accionistas. "43

Con fundamento en esta Ley de 1927, se crearon algunos centenares de cooperativas que vegetaron y más tarde casi todas desaparecieron.

En el año de 1933, se promulgó la segunda Ley que fue mucho mejor y corrigió las deficiencias de la anterior. Los principios

(43) LUNA Arroyo, Antonio. "Las cooperativas en algunos países socialistas" Editorial Academia de Derecho Agrario. México. D.F. 1977. Edición Primera. página 100

esenciales que establecía la Ley, los encontramos en los artículos 1 y 2 que ordenaban lo siguiente:

- a.- La cooperación abierta y la adhesión voluntaria.
- b.- La igualdad de los socios.
- c.- El reintegro sobre las compras, con un interés limitado - al capital.
- d.- La neutralidad política y religiosa.
- e.- La venta al contado; y
- f.- La constitución de un fondo de propaganda y de educación.⁴⁴

Al amparo de la Ley de 1933, se constituyeron muchas cooperativas, siendo de consumo la mayoría, pero como realmente sus organizadores no conocían bien ni el propósito ni los medios ni los procedimientos, se apartaban de la Ley y cometían violaciones, dando lugar a amparos y hasta ejecutorias de la Suprema Corte.

Siendo Presidente Cárdenas, creó la Institución Nacional de - Crédito Popular que debería acercar el crédito a los trabajadores, artesanos, pequeños comerciantes y profesionistas que podrían convertir así sus sociedades en verdaderas cooperativas de producción. Es la época en que se constituyó la Cooperativa de los Talleres Gráficos de la Nación, la Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, la de chicleros, muchas de mineros, etc.

(44) Ibidem. página 101.

En 1938 se dió una nueva Ley de Sociedades Cooperativas, que las siguió considerando como mercantiles. Se restaura la preferencia por las cooperativas de producción y se crean dos nuevos tipos de sociedad; la cooperativa de intervención oficial que es - aquella a la que se otorgan con exclusividad permisos, autorizaciones o concesiones para ser explotadas por los trabajadores que las organizan. Fue así como se constituyeron cooperativas de pescadores, salineros, mineros, transportistas, chicleros, madereros, etc. El otro tipo de sociedad fue la cooperativa de participación estatal, en la que el Estado construye la unidad industrial y luego la da en administración a los trabajadores, como son los casos del Ingenio Emiliano Zapata, los Talleres Gráficos de la Nación, la Cooperativa de Obreros de Vestuarios y Equipo, etc.⁴⁵

De acuerdo con nuestra legislación vigente, la sociedad cooperativa queda incluida en el concepto de sociedad, toda vez que - "los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación - comercial".

Por lo demás, la Ley en vigor prohíbe en su articulado que estas sociedades pertenezcan a las Cámaras de Comercio o a las Asociaciones de Productores; y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cooperativas gozan de personalidad, con los derechos y obligaciones correspondientes, hasta el momento en

(45) Cfr. "MEXSIS". Revista Jurídica. Editada por la Facultad de Derecho de la UNAM. México D.F. Año 3 2a. Época. Volúmen 1 1973. página 80

que se inscriben en el Registro Público de Comercio.⁴⁶

Así pues, se trata de sociedades constituidas por elementos pertenecientes a la clase trabajadora, que aportan su trabajo personal cuando se trata de cooperativas de productores, o se aprovisionan a través de la sociedad o utilizan los servicios que esta distribuye, cuando se trata de cooperativas de consumidores. Funcionan sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, siendo éstos en número variable, pero nunca inferior a diez. Tiene capital también variable, y su duración es de carácter indefinido, concediéndose un voto a cada socio. No deben perseguir fines de lucro y han de procurar el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, repartiendo sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, en las de consumo.⁴⁷

Continuando con el estudio de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, encontramos que establece las siguientes clases de sociedades:

- a.- Cooperativas de consumo.
- b.- Cooperativas de productores.
- c.- Sociedades de intervención oficial.
- d.- Sociedades de participación estatal.

(46) "Sociedades mercantiles y cooperativas" Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1983 Edición Trigesimoséptima. página 101.

(47) Ibidem. página 102.

Otra característica de las Sociedades Cooperativas, es el hecho de que deben de formar parte de las Federaciones y éstas de la Confederación Nacional de Cooperativas. Las Confederaciones son: Regionales y se organizan por ramas de producción o de consumo dentro de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Confederación Nacional Cooperativa tiene facultades para desarrollar sus actividades, tanto en el territorio nacional, como en los mercados extranjeros.⁴⁸

A grandes rasgos, hemos analizado el contenido básico de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Cabe aclarar que la clasificación de las diferentes clases de cooperativas será objeto de un amplio estudio en el último capítulo de la presente investigación.

(48) Cfr. Ibidem. página 103.

CAPITULO CUARTO

EL COOPERATIVISMO AGRARIO COMO ELEMENTO DE DESARROLLO
SOCIOCULTURAL Y ECONOMICO DEL EJIDO

- 4.1 Avances socioculturales.
- 4.2 Logros económicos.
- 4.3 Relación de ambos elementos.

4.1 Avances socioculturales.

México se debate ante una disyuntiva: de no encontrar fórmulas para hacer producir eficazmente sus tierras no cultivadas o mal aprovechadas, su estabilidad se verá seriamente amenazada en los años venideros. Por un lado, esa amenaza vendrá de una población general que aumenta explosivamente y desde ahora observa insegura su alimentación. En el otro vendrá de un excedente campesino que ya no encuentra acomodo en el campo, al menos con las formas utilizadas actualmente para explotar la tierra.

Ante este panorama, los grupos más conservadores del país han propuesto en algunas ocasiones abandonar al ejido como forma de tenencia de la tierra, entregando parcelas y posesiones comunales a sus tenedores en calidad de propiedad privada. Sólo así, señalan, podrá lograrse la eficiencia productiva en las áreas ejidales.⁴⁹

Nosotros no compartimos esta idea, por el contrario, pensamos que las cooperativas ejidales ayudarán en gran parte a solucionar el problema de la escasa producción en el campo mexicano.

Para tal efecto nos permitimos citar como ejemplo el Plan - Chontalpa llevado a efecto a partir de 1951, con el objetivo de conquistar el trópico húmedo y empezar además, un novedoso progra

(49) Cfr. PLORES, Edmundo. "Tratado de economía agrícola" Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1961. Edición Primera. página 320.

50
ma de desarrollo agroneuario.

Vemos pues, que algunos de los ejidos comprendidos dentro del Plan Chontalpa contaban con una rudimentaria escuela básica. En una o dos aulas los maestros impartían por lo general hasta el tercer grado de primaria. Los niños que de alguna manera tenían oportunidad de asistir a la escuela sufrían serias limitantes. De cada cien infantes inscritos al primer año, lo terminaban apenas cincuenta y cinco. Existía además desintegración familiar, falta de interés de los padres por educar a sus hijos, la opresión de la pobreza, etc.

Si bien el Plan Chontalpa atravesó por serios problemas en cuanto a sus programas productivos, la transformación social promovida logró resultados alentadores. Podemos decir que finalmente se ha desarrollado una sociedad campesina más avanzada como resultado de haber reestructurado la tenencia de la tierra; cambiado el modo de producción, de una notable acción educativa y la creación de nuevas condiciones de vida en todos los aspectos.

La nueva mentalidad del ejidatario de la región, ha logrado apreciar la extraordinaria trascendencia que tiene la técnica en todas las fases del proceso productivo. Antes, la técnica y los técnicos eran agentes que ignoraban sus experiencias y por lo general anulaban su opinión. Con el tiempo, unos y otros fueron aprendiendo. Los técnicos comenzaron a tomar en cuenta la opinión

(50) Cfr. SOLON, Barraclough. et al. "Los problemas de la organización campesina" Editorial Campesina México D.F. 1975. - Edición Primera. página 173.

campesina, y los campesinos, a su vez, descubrieron que la técnica lo es todo en la explotación de la tierra.⁵¹

Finalmente vemos que los avances socioculturales que ha logrado el sector campesino, se verán reforzados por la capacitación que se les brinda a nivel tecnológico y organizativo, siendo realizado por diferentes instituciones públicas y privadas, entre las que figuran las siguientes:⁵²

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL. A través de su Gerencia de Organización y Asistencia Técnica, y del Fideicomiso Nacional de Organización y Capacitación Campesina.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. Por medio de la Dirección General de los Productores Agrícolas y Forestales y la Dirección General de Extensión Agrícola. También por medio de la Dirección de Desarrollo Forestal.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. A través de la Dirección General de Organización Campesina.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Mediante su Instituto de Capacitación Campesina.

(51) Cfr. Ibidem. páginas 161-162

(52) Cfr. GOMEZ González, Gerardo. "Organización campesina y lucha de clases" Editorial Universidad Autónoma de Chapingo. Estado de México, México. 1981. Edición Primera, página 40

FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION A LA AGRICULTURA. A través de la División de Organización Cooperativa y Desarrollo Comunitario.

PROMOCION DEL DESARROLLO POPULAR A.C.

FUNDACION MEXICANA PARA EL DESARROLLO.

Existen además diferentes instituciones capacitadoras. Tantas como dependencias oficiales están relacionadas con el campo, cada una con sus respectivos intereses.

Pensamos que el contenido de la capacitación campesina debe estar determinado por las condiciones particulares de la región, buscando promover y desarrollar la organización propia de los ejidatarios, como una forma de solucionar eficazmente sus problemas sociales, políticos y económicos. Así, la organización campesina, será la mejor forma de defensa de sus intereses. También se debe contribuir a profundizar y sistematizar el conocimiento del medio natural en el que se encuentran los ejidatarios, con el propósito de hacer un uso más integral y racional de sus recursos. Con ello se contribuirá a formar en los ejidatarios una conciencia social de la problemática que padecen y de las alternativas más adecuadas para resolverlas.

4.2 Logros económicos.

Aún cuando no es una novedad considerar el papel de las cooperativas en el desarrollo económico, éstas no han sido por completo desconocidas en los países en vías de desarrollo, sino que al contrario, tienen en algunos de ellos cierta tradición y afinidad con estructuras comunales antiguas, como en México en que algunas costumbres e instituciones prehispánicas y algunas otras que subsisten, tienen ideas básicas análogas a las de las cooperativas.⁵³

Las cooperativas son escuelas de democracia y de educación económica. Por tanto, todas las fuerzas antidemocráticas de los países en proceso de desarrollo han sido adversas al movimiento cooperativista.

Así vemos, que no es posible que exista una política de desarrollo económico que carezca en su base de programas agropecuarios sustentados a su vez en la Reforma Agraria, las cooperativas agropecuarias adquieren de esta manera gran importancia que se advierte con claridad al enfrentarlas a las limitaciones del minifundio ejidal y como solución a las condiciones difíciles de los campesinos para adquirir maquinaria, equipo, fertilizantes, insecticidas, semillas, asistencia técnica, crédito, y facilidades para la venta de sus productos.⁵⁴

- (53) Cfr. ZAMORA, Fernando. "La planeación económica de México" Editorial Fondo de Cultura Económica México D.F. 1962 Edición Primera. página 108.
- (54) Cfr. FLORES, Edmundo. "Tratado de economía agrícola" Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1961. Edición Primera. páginas 375-376

En nuestro país, la agudización de los problemas campesinos, con su forma de expresión más drástica o sea mediante las invasiones de tierras; el estrangulamiento que significa el bajo poder adquisitivo campesino y las cada vez más remotas posibilidades de apaciguamiento mediante el reparto de tierras, dió como resultado que a finales de 1970, el régimen otorgara un decidido apoyo al sector agropecuario, no sólo en recursos canalizados en múltiples obras y servicios, sino concediendo a la organización de los productores una gran importancia.⁵⁵

La expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria a principios de 1971, se realizó en un contexto donde existía un gran número de campesinos sin tierra, con pocas o nulas posibilidades de obtenerla dentro de los límites de la legislación agraria vigente, y en un degradamiento del nivel de vida de los campesinos, sobre todo en las regiones con mayor presión demográfica, con sus consiguientes problemas sociales y políticos.

Para el objetivo de nuestra investigación, la novedad más importante de la Ley Federal de Reforma Agraria es el libro tercero, referente a la organización económica del ejido. Con base en la Ley y dadas las condiciones favorables resultado del apoyo público, han proliferado las organizaciones cooperativas de todo tipo, promovidas por organismos públicos y privados, con el objetivo primordial de elevar el nivel de vida de los campesinos.

(55) Cfr. ZAMORA, Fernando. "La planeación económica en México" Editorial Fondo de Cultura Económica México D.F. 1962. - Edición Primera. página 112.

Creemos que la organización colectiva ejidal ha sido eficaz, pero sólo cuando se han dado ciertas condiciones como: un liderazgo honrado y eficaz; un apoyo institucional flexible. Una magnitud de operación que permita lograr economías de escala, y una actitud empresarial de la sociedad ejidal. Todas estas condiciones se deben dar para que exista una "sociedad buena", o sea la que demuestra resultados económicos significativamente favorables, no sólo en comparación con otros grupos ejidales, sino inclusive con propiedades privadas de una escala similar de operación; más todavía cuando exceden a éstas en cuanto a su capacidad mostrada de generar empleos o ingreso, medida en términos de eficiencia para la economía nacional.

Los ejidatarios, se han apoyado en la organización cooperativa para el mejoramiento de sus tierras (nivelación, riego dentro del predio, plantación de frutales, fertilización, etc.). Las cooperativas ejidales constituyen el derecho a la oportunidad del trabajo para desempeñar colectivamente actividades que contribuyan al fortalecimiento del núcleo ejidal. Por esta razón el cooperativismo ejidal como actividad económica, no puede carecer de rentabilidad, pues sería contrario a su propia definición de producir el bienestar a que aspiran los ejidatarios cooperativistas.

Es urgente e imprescindible para el desarrollo democrático de la sociedad mexicana, el fortalecer y acrecentar el sector social de la economía, desarrollando formas autogestionarias y de coges-

ción en alianza con el sector estatal. En este sentido, las cooperativas, los miles de ejidos y comunidades del país y las distintas formas de organización cooperativas y formas asociativas para el desarrollo rural, constituyen un equilibrio entre la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social.

Uno de los logros económicos más importantes para el desarrollo del sistema cooperativo ejidal, lo constituye el poder emplear el crédito como un medio efectivo para la consolidación y expansión de las cooperativas existentes y de las nuevas que se constituyan, siempre que se apeguen a las disposiciones de la Ley que las propicia y estimula.

4.3 Relación de ambos elementos.

Relacionando los avances socioculturales y económicos obtenidos por las cooperativas ejidales, se ha puesto de manifiesto que la solución al problema de la escasa o nula producción en el campo lo representa la explotación colectiva de los ejidos.

Al decir que las cooperativas ejidales son el mejor sistema, lo hacemos porque pensamos que es acertado y justo, pues una vez implantado el sistema, los beneficios que se producen son perma-

nantes para los ejidatarios y para la sociedad; y de esta suerte se fomenta el progreso, se aumenta la producción y se exalta la armonía entre los hombres.

A través de nuestro estudio, hemos visto que los logros obtenidos por las cooperativas ejidales son entre otros, los siguientes:

A.- Se ha logrado asociar dentro de las cooperativas a gran número de ejidatarios consiguiéndose mejorar sensiblemente la economía general del país y la de los propios ejidatarios. Generalmente la economía de un país descansa sobre la masa de campesinos que cultivan el suelo. Sí, el objetivo es elevar cada día más la economía de determinado país, preciso es que los campesinos satisfagan sus necesidades, obteniendo de su ocupación el rendimiento necesario para vivir tranquilos.

B.- El éxodo a las ciudades ha disminuído en pequeña proporción, esto se debe a que las cooperativas han logrado obtener recursos del gobierno, que, aunque limitados han logrado que las cooperativas funcionen regularmente y como consecuencia el éxodo de campesinos a las ciudades ha disminuído.

C.- En las regiones en donde existen cooperativas, los intermediarios han visto disminuir sus ganancias, en gran parte porque las cooperativas venden barato y directamente sus productos a las poblaciones cercanas, eliminando así el grave mal que los interme

diarios cruzan a la sociedad, lo que a su vez permite a los ejidatarios obtener las utilidades necesarias para salir del atraso y de la miseria.

C.- La organización de los ejidatarios en cooperativas ha resultado inmensamente favorable, pues esto les ha facilitado el adquirir no solamente abono, sino maquinarias y aperos de labranza. Pues es el caso que estos menesteres sólo se venden a precios reducidos si el monto de la compra es alto.

D.- También es de tomarse en cuenta que la agrupación entre ejidatarios en cooperativas de producción, de crédito y de consumo, ha traído ventajas tan considerables como son el que pueda vender directamente sus productos, con lo que las utilidades han aumentado en su beneficio.

Para concluir, sin preconizarlo como una panacea, creemos que las cooperativas ejidales pueden ser aun más viables en el campo mexicano, cuando se presenten condiciones económicas, sociales y políticas favorables. Pues, cuando están bien organizadas, las sociedades cooperativas ejidales superan a otras formas de organización y tenencia de la tierra, inclusive la privada; por el contrario, cuando su organización "cojea", son inferiores a otras formas y son superadas por ejidatarios no organizados y con mayor razón por las propiedades privadas.

CAPITULO QUINTO
EL COOPERATIVISMO COMO FORMA DE DESARROLLAR
LOS BIENES EJIDALES

- 5.1 Cooperativa de Crédito.
- 5.2 Cooperativa de Producción.
- 5.3 Cooperativa de Distribución.
- 5.4 Cooperativa de Consumo.
- 5.5 Distinción de las Cooperativas con
otras Sociedades.

5.1 Cooperativa de crédito.

La definición que, de sociedades cooperativas, da nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, en su artículo primero, hace que se desprendan varios puntos de identidad en principios, que bien pudieran tomarse en cuenta para intentar posteriormente una definición acerca de lo que significa la cooperativa campesina; se define pues, a la sociedad cooperativa como:⁵⁶

1.- Una sociedad de personas, formada sobre la base de igualdad en derechos y responsabilidades, con un voto por socio, independientemente del capital que aporte;

2.- Se constituye para formar una empresa en común, con el fin de alcanzar un mejoramiento social y económico en bien de todos los socios;

3.- No persigue lucro, ganancias, pues su objetivo exclusivo es obtener economías en la adquisición de bienes o servicios para sus socios;

4.- Se constituye exclusivamente para proporcionar a sus socios servicios que mejoren su situación social y económica, y por tanto los excedentes que obtengan deben distribuirse entre sus miembros en proporción a las operaciones que hayan realizado con

(56) Cfr. "Ley General de Sociedades Cooperativas" Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 1933. México D.F. - página 33.

ellos, o al valor del trabajo de cada uno;

5.- La sociedad cooperativa está obligada a realizar obras - que tiendan al mejoramiento social, económico y moral de sus elementos;

6.- Actúa dentro de un programa orientado a crear un régimen de economía autónoma en bien de sus asociados, por medio de un intercambio de servicios;

Por lo que hace a la cooperativa campesina, es indiscutible - que está obligada a emprender múltiples y variadas actividades - que la necesidad le imponga. Pudiendo ser de venta y aprovisionamiento en común, cuando no de crédito en su origen y luego de consumo; de previsión social; de producción para fabricar artículos destinados al consumo de los socios; y aún de seguros contra riesgos naturales, plagas y hasta de enfermedades y vida; y esto lo - harán los campesinos cuando sea indispensable, a pesar de los innumerables obstáculos que erija el espíritu burocrático.

Analizando la cooperativa de crédito en México, encontramos - que la organización económica del ejido había venido haciéndose a base de sociedades locales de crédito ejidal, de acuerdo con la - Ley de Crédito Agrícola. Las sociedades locales han sido una organización supernuesta al ejido, porque generalmente sus autoridades son distintas a las del ejido.

La Ley de Crédito Agrícola de 1934 requería las tres cuartas partes de los ejidatarios y 20 socios como mínimo para constituir una sociedad local. En la Ley de Crédito Agrícola de 1942 se exigía que a la sociedad local perteneciera, cuando menos, el 51% de los ejidatarios; o sea, en ambas leyes, la mayoría; con lo que había una cierta asimilación entre sociedad local y ejido, y, desde luego, no podía haber sino una en cada ejido.

Pero la Ley de Crédito Agrícola de 1955, cambió los términos, pues estableció que bastaba con un mínimo de 10 ejidatarios para formar una sociedad local, con lo cual:

A.- Podía formarse con la minoría de los ejidatarios de un ejido;

B.- Podía haber varias sociedades locales en un mismo ejido;

C.- Cada sociedad local, en el caso anterior, tiene sus autoridades, con lo que aumenta la pluralidad de autoridades dentro del ejido.

Además, en la misma Ley de 1955, aparecen por primera vez los grupos solidarios como forma de organizar ejidatarios cuando su número sea inferior a 10.

Sobre esta experiencia aparece en 1971, La Ley Federal de Re--

forma Agraria con el espíritu de reunificación del ejido como empresa económica y pone en manos del Departamento de Asuntos Agrarios su organización económica.

El artículo 156 indica: "El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del comisariado ejidal, los créditos ... que requiera". Es decir que no se necesita, por fuerza, la constitución de sociedades locales de crédito, sin que éstas queden abolidas, pues el artículo 147 - de la referida Ley, las permite.

Pero, la Ley General de Crédito Rural publicada el 5 de abril de 1976, establece la desaparición de las sociedades locales de crédito.

En los artículos transitorios quinto, sexto, séptimo y octavo ordena que las sociedades locales de crédito ejidal, serán sujetos de créditos hasta en tanto no se integren al ejido o comunidad respectivo; seguirán considerándose sujetos de crédito, debiendo transformarse en sociedades de producción rural en un plazo no mayor de veinticuatro meses; las asociaciones y sociedades locales de crédito agrícola, seguirán considerándose como sujetos de crédito, y deberán transformarse en uniones de sociedades de producción rural en un plazo no mayor de veinticuatro meses.

De esta manera vemos que al desaparecer las sociedades locales

de crédito, se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada, a los ejidos y comunidades; uniones de ejidos y comunidades; la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo (fracciones I, III y VI del artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural).

El mencionado sistema oficial de crédito rural se formará por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., los Bancos Regionales de Crédito Rural y Fideicomisos públicos de fomento a las actividades agronegociarias y de redescuento establecidos por el Gobierno Federal en Instituciones Nacionales de Crédito (artículo tercero de la Ley citada).

Lo anterior nos indica que en la práctica no existen cooperativas ejidales de crédito, y que el gobierno es el que maneja el crédito en el medio rural.

5.2 Cooperativa de producción.

Las cooperativas de productores, se dividen en dos clases: de producción y de servicios.⁵⁷

En las cooperativas de producción, todo es cooperativo. Desa-

(57) Cfr. FERNANDEZ y Fernández, Ramón. "Cooperación agrícola y organización económica del ejido" Editorial S.E.P. México. D.F. 1973. Edición Primera. página 40.

parecen las unidades individuales de los socios y éstos se transforman en trabajadores de la cooperativa, que es una unidad de administración. Los socios aportan trabajo y reciben anticipos (a manera de salarios), diferenciados por jerarquía, cantidad y calidad del trabajo desempeñado. Los excedentes o beneficios se distribuyen según las normas, es decir, según la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa.

La cooperativa de producción se constituye para que los socios realicen una empresa común, un trabajo común, con la finalidad de producir bienes o servicios.

Los problemas a los que se enfrenta la cooperativa de producción son: evitar la competencia de las empresas capitalistas que operan con un capital en aumento constante y el de convertirse en sociedades cerradas que no admitan nuevos socios, y aún traten de reducir el número de sus miembros.

Las cooperativas de productores de servicios son aquellas que avanzan sobre el proceso de mercado de los productos; pero se comprende también, por analogía, las de aprovisionamiento, es decir, las de compra cooperativa de insumos.

En cuanto a las cooperativas de producción agrícola (o ejidos colectivos), parece ser que su viabilidad está condicionada a ciertos cambios significativos en el área rural, y en la sociedad

global; cambios tendientes, básicamente, a lograr el equilibrio en el empleo rural.

Hipotéticamente, tales cambios pueden realizarse a través de dos grandes "modelos de desarrollo"⁵⁸

A.- Crecimiento de la industrialización y de la urbanización con una reducción proporcional de la población ocupada en el sector agropecuario; lo que equivale a una reducción de la presión sobre la tierra, es decir, a una nueva relación tierra disponible/hombre ocupado en la agricultura.

B.- Un desarrollo agro-industrial simultáneo. Nos referimos a este modelo, utilizándolo únicamente, para ilustrar una forma alternativa especial de desarrollo agrícola, caracterizada por tender al equilibrio del empleo rural mediante unidades agro-industriales dispersas, relativamente pequeñas autogeridas e integradas a todos los niveles, incluyendo el de enseñanza e investigación.

Otra posibilidad de cooperativización de la pequeña producción agrícola podría fundamentarse en la introducción de cultivos altamente reutilizables y que absorbiesen gran cantidad de mano de obra por unidad de superficie.⁵⁹

La Secretaría de Programación y Presupuesto, de acuerdo a las características de quienes participan en una empresa, a su tamaño

(58) SOLON, Barraclough. et al. "Los problemas de la organización campesina" Editorial Campesina. México D.F 1975 Edición Primera. página 48.

(59) Cfr. Ibidem. página 50.

y a sus actividades agroindustriales, hace la siguiente definición que es interesante para el objetivo del presente trabajo:

"Empresa ejidal, es la formada por uno o varios ejidos de una zona que se asocian para realizar actividades industriales. Requiere relativamente poco capital de inversión, de preferencia utilizará intensivamente la mano de obra y la materia prima producida por los mismos ejidatarios."

Resumiendo, podemos decir que: si hay buena organización, un ejido colectivo puede aumentar la calidad y cantidad de producción y por lo tanto, tener mejores posibilidades de mercadeo. Todos los campesinos pueden formar un frente común, integrar ofertas con grandes volúmenes, acumulando fuerza en el momento de vender. Por el contrario, un ejidatario solitario, con producción reducida y de mala calidad, es fácil víctima del intermediarismo y de la especulación.

5.3 Cooperativa de distribución.

La variable de comercialización (para efectos de nuestro estudio la llamaremos de "distribución") es sin duda una de las centrales dentro del campo económico, debido a que promueve la entrada consciente del campesino al mercado.

El problema de la distribución resulta casi inseparable del de la producción, ya que ésta es la realización de aquella (los precios en el mercado, tanto altos como bajos, tienen inmediata repercusión sobre la producción). A continuación haremos una síntesis sobre como se ha desarrollado la distribución:

Antes de que se construyeran las carreteras, los productos de las diferentes regiones del país se intercambiaban en trueque, en la cabecera del distrito. La pequeña sobreproducción que generalmente fue de maíz, era acaparado por una familia. El comercio estaba por completo en sus manos. Con esto el campesino resultaba -triplamente perjudicado, porqué:

A.- Al faltar la competencia entre compradores, el precio pagado por el producto era muy bajo;

B.- Vendido anticipadamente, el productor recibía sólo de un 30 por ciento a un 50 por ciento del precio;

C.- Comprando los productos de primera necesidad, e inclusive medicamentos, en la tienda del mismo acaparador, pagaba un precio mucho más elevado.

Con la construcción de las carreteras, las familias acaparadoras perdieron su control absoluto, al establecerse comerciantes de diferentes productos que rivalizaron con los locales. No obstante

esto, los campesinos siguieron en manos de los comerciantes acaparadores, pues tenían dos opciones: vender al acaparador local o - vender al acaparador foráneo.

Esta situación nos lleva a pensar que es necesario que existan cooperativas de distribución, en donde una de las principales sería la referente al transporte en manos de los ejidatarios, como una posible solución a los problemas del acaparamiento y la especulación.

Cabe mencionar, que existe la cooperativa de transporte ejidal, y señala la Federación Nacional de Transporte Ejidal que en 1981, se movieron treinta millones de toneladas, es decir el 25% de la producción agropecuaria.⁶⁰ A pesar de esto, es evidente la estructura deficitaria de la distribución de la producción del campo. Es un hecho que si se asumiera con vigor la estrategia del cooperativismo de distribución, esta generaría miles de empleos para el sector agropecuario y se abatirían las pérdidas en la producción agrícola por ese concepto.

Se requiere pues, que los productores campesinos cuenten con cooperativas de distribución también campesinas con capacidad indispensable para contribuir a resolver en forma efectiva el problema de la mala distribución de los productos agropecuarios.

(60)

Cfr. "CONSULTA POPULAR EN LAS REUNIONES NACIONALES. Cooperativismo" Editorial Cuadernos de Divulgación del IEPES. México D.F. 1981. página 61.

5.4 Cooperativa de consumo.

Habiendo definido en el punto 5.1 lo referente a los rasgos generales de las cooperativas, estamos en posibilidad de poder comprender que es una sociedad cooperativa de consumo; y por lo mismo podemos definirla de la siguiente manera: "sociedad cooperativa de consumo es una asociación de personas y no de capitales, controlada democráticamente, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de consumo de sus socios, siendo los excedentes que se producen distribuidos en proporción a las operaciones que cada uno de éstos realiza con ella, y cuyos beneficios se extienden en la medida de sus posibilidades a toda la comunidad."⁶¹

Los pronósitos concretos que persiguen estas sociedades cooperativas se pueden resumir en los siguientes puntos:⁶²

A.- Proporcionar a los asociados mercancías de buena calidad con peso y medidas exactas, y a los precios corrientes del mercado;

B.- Fomentar el espíritu de ahorro entre sus afiliados, ya que al final de año, de modo imperceptible, los socios obtienen excedentes, que están a su disposición en la cooperativa;

C.- Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios

(61) Cfr. GIDE, Carlos. "Las sociedades cooperativas de consumo" Trad. Julio Poulet. Editorial Secretaría de Industria y Comercio México D.F. 1938 Edición Primera. página 19.

(62) Cfr. Ibidem. página 75.

dos:

D.- Combatir en la medida de sus fuerzas, el lucro indebido - de las instituciones comerciales, extendiendo sus beneficios a toda la población.

Las cooperativas de consumo clásicas, son las de consumo de artículos para satisfacer las necesidades primarias. Estas sociedades, han seguido la siguiente política de precios:

- 1.- Vender a precios de costo;
- 2.- Distribuir a precios de mercado, y
- 3.- Expender a precios que sin llegar al costo son, sin embargo inferiores a los precios del mercado.

Por lo que respecta a las cooperativas ejidales de consumo, - nuestra legislación posibilita legalmente su constitución en base a las siguientes leyes:

La Ley Federal de Reforma Agraria que en su artículo 147, establece: "los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes ..."

A su vez la Ley General de Sociedades Cooperativas, ordena - que la sociedad cooperativa debe reunir las siguientes condiciones:

" Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trata de cooperativas de consumidores"

Pero vemos que en la práctica, las pocas cooperativas ejidales de consumo que existen, se enfrentan con la existencia de una clase social que algunos autores definen como burguesía rural comercial usuraria, en la que se pueden encontrar varios estratos. Desde los simples corredores y compradores en pequeño, generalmente intermediarios locales, hasta los grandes acaparadores y comerciantes regionales, que mantienen una estrecha relación con otros grupos de poder económico y político a nivel nacional. Este grupo obtiene sus utilidades de la parte que se apropia del valor de los productos agropecuarios que compran a los campesinos a precios muy bajos y de los productos manufacturados y de primera necesidad que venden a precios sumamente elevado.

Es necesario que el Estado apoye a los campesinos, para que se organicen y formen cooperativas de consumo que funcionen correctamente, para que de esta manera puedan comercializar sus cosechas y adquirir productos manufacturados, tanto insumos productivos como artículos de consumo, a mejores precios y en esa medida, terminar con el obstáculo que les oponen los comerciantes intermediarios y acaparadores que viven precisamente de su explotación.

5.5 Distinción de las cooperativas con otras sociedades.

De acuerdo con nuestra legislación vigente, la sociedad cooperativa queda incluida en el concepto de sociedad, toda vez que:

" Los socios se obligan mutuamente a conunar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

Sí, por otra parte, las sociedades mercantiles tienen como finalidad realizar actos que constituyen especulación mercantil, la idea de que la cooperativa tiende a evitar el lucro ha dado lugar a que se afirme que las sociedades cooperativas no deben considerarse sociedades mercantiles, ni las operaciones que realicen, actos de comercio; afirmación que resulta vana, pues la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo primero, establece como una especie de sociedad mercantil a la cooperativa.

Si la cooperativa como persona moral obtiene utilidades es incontrovertible que lucra, sólo que utiliza una forma especial para la distribución de sus rendimientos.

Por lo demás, la ley en vigor prohíbe en su articulado que estas sociedades pertenezcan a las Cámaras de Comercio o a las Asoc-

ciaciones de Productores; y, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cooperativas gozan de personalidad, con los derechos y obligaciones correspondientes, hasta el momento en que se inscriban en el Registro Público del Comercio.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo primero define este tipo de sociedad: " Son sociedades cooperativas, para los efectos de esta Ley, las que se constituyan sobre el principio de igualdad en derechos y obligaciones de sus asociados, y que reporten a sus miembros los rendimientos que obtienen en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado"

Tiene capital variable, y su duración es de carácter indefinido, concediéndose un voto a cada socio. No deben perseguir fines de lucro y han de procurar el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, repartiéndolos sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, en las de consumo.

Para su constitución, se necesitan reunir las personas que deseen formar una sociedad cooperativa, una vez que han llegado al acuerdo respecto a la clase de sociedad cooperativa que quieren -

formar, elegirán una comisión de socios que proceda a confeccionar las bases constitutivas, y hecho esto, deberán reunirse nuevamente para formar una Asamblea General Constitutiva y darle denominación a la sociedad, fijar el domicilio y dirección de sus oficinas, señalar valor a los certificados de aportación, acordar el modo de reunir el capital con que funcione la cooperativa, especificar las formas de suscripción de los certificados, discutir y - y aprobar el proyecto de las bases presentado y elegir los Consejos de Administración y Vigilancia. Terminada la sesión, se firmará el acta y las bases, que deben constituir un sólo cuerpo, por todos los socios fundadores en presencia de la Autoridad Municipal del domicilio o en su caso por las Autoridades Federales o ante Notario Público o Corredor Titulado. Enviarán, con la solicitud correspondiente, cinco ejemplares de dicha acta y bases constitutivas a la Secretaría de Economía para su autorización y registro.

Una vez registrada la sociedad, adquirirá personalidad legal. La inscripción de las sociedades cooperativas debe hacerse en el Registro Cooperativo Nacional, oficina dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional.

En cuanto al número de asociados, se ha fijado, como mínimo, el de diez para poder constituir una sociedad cooperativa.

La resolución de los negocios sociales está a cargo de una -

Asamblea General que es la autoridad máxima de la sociedad, y sus acuerdos obligan a los socios. En tales asambleas se requiere la asistencia de éstos en forma personal, pues a ellos se les atribuye el derecho de voto, sin tomar en cuenta el número de certificados que posean.

La Asamblea General tiene un órgano ejecutivo de administración (Consejo de Administración), éste representa a la sociedad y tiene la firma social. Sus funciones son las de mayor importancia y consisten en que, al hacer los asociados la elección de sus miembros, sea por votación nominal y escojan a aquellos de sus compañeros que tengan alguna experiencia en la dirección del negocio.

La Ley establece un Consejo de Vigilancia, que permanentemente revisa los acuerdos y las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración.

Por lo que se refiere a las aportaciones de los socios cooperativistas, éstas no producen dividendos y sólo dan derecho a un voto, a diferencia de las características de las acciones de las sociedades anónimas, esas aportaciones se refieren a personas; son intransmisibles por lo que se les ha denominado certificados de aportación.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece las siguientes clases de cooperativas:

Cooperativas de consumo;

Cooperativas de producción;

Sociedades Cooperativas que no explotan concesiones, autorizaciones, contratos o privilegios otorgados por las autoridades federales y que administren sus propios bienes;

Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial;

Sociedades Cooperativas de Participación Estatal.

Resumiendo, las diferencias fundamentales de las sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles propiamente dichas, consisten en lo siguiente:

Las sociedades cooperativas:

A.- Son asociaciones de personas y no de capitales. La persona pertenece a la cooperativa debido a que participa en sus actividades, y nunca meramente como inversionista. Esta la podemos considerar una diferencia básica inviolable. Las aportaciones no son transferibles, no son acciones despersonalizadas como en las sociedades anónimas.

B.- Cada miembro de la cooperativa representa un voto en la Asamblea General de socios. En la sociedad anónima cada accionista tiene tantos votos como acciones; además se permite que el derecho de voto sea ejercitado por medio de representantes.

C.- Están abiertas para la admisión de nuevos socios. En la sociedad anónima para proceder al aumento de capital, la sociedad puede acudir a dos expedientes distintos:

- 1.- Emitir nuevas acciones, creando nuevos puestos de socios;
- 2.- Aumentar el valor nominal de las acciones existentes.

D.- Distribuyen sus remanentes o excedentes (en el vocabulario cooperativo se acostumbra eludir el término utilidades porque son asociaciones sin finalidades lucrativas) luego de separar los fondos de inversión, de reserva y otros que puede haber, de acuerdo con la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa. Por lo que respecta a las sociedades anónimas, se establece que el pago de los dividendos se hará contra presentación de los respectivos cupones. La cuantía de los dividendos se fijará de acuerdo con las dos normas siguientes:

1.- Todas las acciones deberán participar en igual medida, en las utilidades repartibles, salvo los casos especiales de preferencia.

2.- Si las acciones se encuentran en diversa situación de desembolso, sus titulares participarán en los dividendos en proporción al valor pagado de sus acciones.

E.- Socializan el capital. El capital de una cooperativa no está dividido en partes que correspondan individualmente a los socios o puedan asignárseles individualmente. El verdadero capital social de la cooperativa se va a ir formando a base de la capitalización de remanentes, y entonces ya no está compuesta por partes de propiedad individual; es simplemente de la cooperativa. En la sociedad anónima, el capital social y el patrimonio constituyen - la cifra de responsabilidad ante los acreedores, y al mismo tiempo, la garantía para sus socios de la efectiva existencia de una masa patrimonial de la cuantía convenida dedicada a los fines sociales (función de lucro).

F.- No persiguen finalidades lucrativas. Este principio ya ha venido siendo explicado al hacer referencia a los puntos anteriores. No significa que la cooperativa no persiga el mayor bienestar material y el mayor ingreso monetario de los socios. Significa que no es un negocio en que se invierta dinero buscando utilidades para ese dinero. La cooperativa es pues, un medio de comprar, de vender o de producir en forma más ventajosa. Por el contrario en las sociedades mercantiles lo que se busca es la ganancia lucrativa.

A grandes rasgos, los anteriores incisos nos muestran las diferencias fundamentales entre las sociedades cooperativas y las -

sociedades mercantiles.

Habiendo llegado al fin de la presente investigación, estamos plenamente convencidos que el futuro de México se encuentra en el sistema cooperativista.

Por lo que respecta al campo, la solución se encuentra en las cooperativas ejidales en sus diferentes tipos, lo anterior coadyuvará a vencer el problema de la pobreza y la extrema miseria que padecen los campesinos, y elevará el nivel económico, social y político de los ejidatarios de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El cooperativismo tiene un gran atractivo teórico, lo cual ha significado: un medio para ampliar el acceso democrático a los fenómenos de la producción y el consumo.

SEGUNDA.- Es un hecho que el cooperativismo, con el ejido, con la comunidad, con las diferentes formas de organización agraria y con el sindicalismo, constituyen una base fundamental del sector social de nuestro sistema económico.

TERCERA.- En México, sólo hasta el régimen cardenista se hicieron intentos masivos de organización productiva de los ejidos. Son bien conocidas las experiencias de organización económica y colectiva de los ejidos en esa época; así como su posterior decadencia.

CUARTA.- Las cooperativas en el campo, son estructuras adecuadas para poder absorber la parte del gasto público orientado al renglón agrícola.

QUINTA.- La organización actual y futura del ejido organizado y en particular del ejido colectivo dentro de los planes de organización oficiales, obliga a conceder más atención a la evaluación del funcionamiento de este tipo de sistema.

SEXTA.- Hay que señalar la importancia de una adecuada capacitación, no sólo de los dirigentes sino de todos los miembros del grupo, pues es evidente que la llevada a cabo hasta ahora, aunque se halla a cargo de un número creciente de instituciones, se ha realizado de una manera incompleta y descoordinada.

SEPTIMA.- Son múltiples y variados los enemigos de la organización ejidal, comunal, etc., que a la fecha hacen que no sea posible que en estas empresas se obtengan resultados satisfactorios. Entre los enemigos internos encontramos: Humanos y Económicos.

OCTAVA.- Entre los factores externos que impiden un satisfactorio desarrollo de las cooperativas, encontramos entre otros; paternalismo gubernamental, duplicidad de funciones en las dependencias oficiales federales y estatales, etc.

NOVENA.- Pensamos que la estructura de la cooperativa debe definirse para que pueda alcanzar el tamaño justo que necesita una administración eficaz. Nuestra proposición es que se formen cooperativas de ejidatarios en un término de medio a largo plazo y que éstas se conceptualicen como empresas con tamaño suficiente para que tengan capacidad de negociación.

DECIMA.- Expresamos firmemente nuestra convicción de que los esfuerzos actuales para la consolidación de la Reforma Agraria mediante la organización cooperativa de los campesinos, es necesaria y conducirá al logro de los objetivos planteados en la presente investigación.

BIBLIOGRAFIALIBROS

- 1.- CASTORENA, Jesús. Manual de derecho obrero. Editorial Fuentes, S.A. México. D.F. 1973. Edición Sexta.
- 2.- CHAVEZ Padrón, Martha. El derecho agrario en México. Editorial Porrúa S.A. México. D.F. 1970. Edición Segunda.
- 3.- CUEVA, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Tomo 1. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1980. Edición - Sexta.
- 4.- DIGBY, Margaret. El movimiento cooperativo mundial. Editorial PAX-MEXICO S.A. México. D.F. 1983. Edición Primera.
- 5.- FABILA, Manuel. Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940. Editorial SRA-CEHAM. México D.F. 1981. Edición Primera.
- 6.- FERNANDEZ y Fernández, Ramón. Cooperación agrícola y organización económica del ejido. Editorial S.R.P. México D.F. 1973 Edición Primera.
- 7.- FLORES, Edmundo. Tratado de economía agrícola. Editorial Fondo de Cultura Económica México D.F. 1961. Edición Primera.
- 8.- FROLA, Francisco. La cooperación libre. Editorial José Porrúa e Hijos. México D.F. 1938. Edición Primera.
- 9.- GIDE, Carlos. Las sociedades cooperativas de consumo. trad. - Julio Poulat. Editorial Secretaría de Industria y Comercio. - México. D.F. 1938. Edición Primera.
- 10.- GOMEZ González, Gerardo. Organización campesina y lucha de clases. Editorial Universidad Autónoma de Chapingo. Estado de - México, México. 1981. Edición Primera.
- 11.- GROMOSLAV, Wladenz. Historia de las doctrinas cooperativas. trad. Luis Nuevamena. Editorial América. México. D.F. 1944. Edición Primera.

- 12.- LAVERGNE, Bernard. La revolución cooperativa. trad. Berta Luna Villanueva. Edit. Instituto de Derecho Comparado de la UNAM. México D.F. 1962. Edición Primera.
- 13.- LUNA Arroyo, Antonio. Las cooperativas en algunos países socialistas. Editorial Academia de Derecho Agrario. México D.F. 1977. Edición Primera.
- 14.- MADRID, Miguel de la. El marco legislativo para el cambio. Tomo 2. Editorial Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República. México D.F. 1983 Edición Primera.
- 15.- MENDIETA y Núñez, Lucio. El problema agrario en México. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1979. Edición Decimosexta.
- 16.- ROJAS Coria, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo. Publicación del Autor. México D.F. 1961. Edición Primera.
- 17.- ROJAS Coria, Rosendo. Tratado del cooperativismo en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1982. Edición Segunda.
- 18.- SALINAS Puente, Antonio. Derecho cooperativo. Editorial Cooperativismo S.A. México D.F. 1954. Edición Primera.
- 19.- SOLON, Barraclough. et al. Los problemas de la organización campesina. Editorial Campesina. México D.F. 1975. Edición Primera.
- 20.- SERASV, Sergein. El socialismo y las cooperativas. trad. Castul Pérez. Editorial Progreso. Moscú, URSS. 1981. Edición Primera.
- 21.- ZAMORA, Fernando. La planeación económica en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1962. Edición -- Primera.

LEGISLACION Y REVISTAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México D.F. 1985. Edición Primera.

La legislación agraria en México. 1914-1979. Editorial Secretaría de la Reforma Agraria. México D.F. 1979. Edición Primera.

Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Secretaría de la Reforma Agraria. México D.F. 1984. Edición Primera.

Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1983. Edición Trigesimoséptima.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 1933. México D.F.

MESSIS. Revista Jurídica. Editada por la Facultad de Derecho de la UNAM. México D.F. Año 3 2a. Epoca. Volúmen 1 1973.

CONSULTA POPULAR EN LAS REUNIONES NACIONALES. Cooperativismo. Editorial Cuadernos de Divulgación del IEPES. México D.F. 1981